



MV/lc
Nº 056/2024

La Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de transmitir los comentarios de Chile en respuesta a las cuestiones planteadas en la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL/CHL 2/2023 del 21 de noviembre de 2023.

La Misión Permanente de Chile se vale de esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 12 de febrero de 2024



SANTIAGO, 09 de febrero de 2024

REF: Remite observaciones del Estado de Chile

Comunicación AL CHL 2/2023

Señora

Beatriz Balvin

Jefa Subdivisión de los Procedimientos Especiales

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos

GINEBRA, SUIZA

Excelentísima señora,

Tengo el agrado de dirigirme a US. para dar respuesta a la comunicación conjunta enviada al Estado de Chile el pasado 21 de noviembre de 2023 por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (Comunicación AL CHL 2/2023).

El Estado de Chile, comprometido con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y con el respeto a los tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes, valora y agradece las recomendaciones efectuadas por los referidos titulares de mandato de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en relación con los procesos de investigación y rendición de cuentas vinculado a hechos ocurridos durante las protestas y movilizaciones que tuvieron lugar en Chile a partir de octubre de 2019. Fiel a la política de Estado expresada en los principios de política exterior, el Estado de Chile es consciente de la importancia de que toda iniciativa o política pública, incluyendo las investigaciones por posibles violaciones a los derechos humanos, se efectúen dando cumplimiento a sus obligaciones internacionales.

En su comunicación de la referencia, los mencionados titulares de mandato de los Procedimientos Especiales presentan comentarios y observaciones sobre una serie de materias. Al respecto, junto con reiterarse las excusas formuladas en mi comunicación de fecha 19 de enero de 2024, por el retraso en la entrega de la información, se puede informar lo siguiente.

1. Información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas en la comunicación

a) Información sobre el proceso de reformas legislativas vinculadas con las instituciones policiales

Un primer avance relevante es la promulgación y publicación de la Ley N°21.427 (2022) que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.¹ La misma representa un importante progreso, al disponer expresamente que tanto Carabineros de Chile como la Policía de Investigaciones (“PDI”) se encuentran autorizados para hacer uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. La referida norma señala que, *“siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza”* (artículo 1 N°2 y artículo 2 N°2).

Entre otras disposiciones, dicha ley reformó la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros², señalando que el personal de Carabineros de Chile debe respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y que velará por la integridad de las personas bajo su custodia (artículo 1 N°2).

Asimismo, cabe destacarse que en el marco de esta nueva ley, se regulan los procedimientos policiales de alta complejidad con el fin de promover su desarrollo eficaz y el debido resguardo de los derechos de las personas (32 bis); se establece la elaboración de un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas, que deberá contar con un mecanismo confidencial que permita a los miembros de la propia institución dar cuenta de este tipo de conductas en forma anónima y garantizar que no sufrirán consecuencias negativas por ello (44 quinquies y 7 ter); se regula la responsabilidad funcionaria (84 bis y ss.), incluida la facultad del Subsecretario del Interior de ordenar la instrucción de sumarios administrativos (84 bis inc. 3); y se establece un sistema para la interposición, tramitación y resolución de reclamos de parte de la ciudadanía ante abusos u otros actos arbitrarios de su personal en el ejercicio de sus funciones (84 quáter y 7 bis).

En el marco de esta normativa, la Subdirección General de Carabineros de Chile ha dispuesto cursos de acción pertinentes para su implementación mediante la Orden N°5 de fecha 17 de marzo de 2022, la cual se acompaña adjunta en el **Anexo N°1**. Asimismo, se han ejecutado las siguientes medidas en virtud de los artículos de la Ley N°21.427 que se indican a continuación:

¹ Ley N°21.427. Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad públicas. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172697>.

² Ley N°18.961. Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30329>.

- Establecer los servicios policiales según lo señalado en el respectivo Plan Estratégico de Desarrollo Policial y el Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa (art. 3).
- Actualizar el proceso e instrumentos que permitan materializar las cuentas públicas a nivel regional y comunal, conforme a las disposiciones establecidas en la ley (art. 4 bis).
- Ajustar los procesos y proponer normativa para la publicación de información estadística territorialmente desagregada conforme a las disposiciones establecidas en la ley (art. 4 ter).
- Elaborar la normativa institucional que permita cumplir con las disposiciones relativas a los procedimientos policiales de alta complejidad (art. 32 bis).

En este sentido y conforme a los cursos de acción dispuestos para cada Alta Repartición responsable, la Subdirección General ha continuado el monitoreo y control de los cursos de acción desarrollados. Al respecto, se remite adjunto el último informe emanado desde esa Alta Repartición, en el **Anexo N°2**.

Otro avance relevante en materia de reforma a la función policial lo constituye la obligación de portar cámaras corporales por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, establecida mediante la Ley N°21.638 (2023).³ La misma establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal, e impone el deber de utilizar estas cámaras a las unidades de fuerzas especiales de Carabineros y a aquellas que realicen labores investigativas autónomas. Esta normativa, que entrará en rigor en junio del 2024 — luego de la dictación de sus reglamentos—, permitirá mejorar los estándares de la función policial y prevenir la ocurrencia de nuevos delitos.

Adicionalmente, y sin perjuicio del proceso de revisión y actualización de los protocolos sobre el uso de la fuerza (véase *infra*, Capítulo 6), se ha considerado relevante avanzar hacia la consagración legal de las reglas sobre uso de la fuerza. Dicho proceso se inició con la presentación del proyecto de ley que “Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala” (Boletín 15805-07)⁴. El referido proyecto contempla la obligación para que el Ministerio de Defensa Nacional, en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dicte uno o más reglamentos que contendrán los protocolos para el uso de la fuerza en, al menos, las siguientes circunstancias excepcionales: (i)

³ Ley N°21.638 que establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1199499>

⁴ El texto del proyecto de ley y los avances en su tramitación en el Congreso pueden consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16343&prmBOLETIN=15805-07>.

protección de la infraestructura crítica; (ii) resguardo de áreas de zonas fronterizas; (iii) estados de excepción constitucional; y (iv) actos electorales y plebiscitarios.

Si bien el gobierno no puede garantizar la aprobación de dicho proyecto de ley, atendida la distribución de competencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en esta materia, se están tomando las medidas necesarias para lograr un acuerdo transversal que permita su aprobación.

b) Avances orientados al fortalecimiento de la rendición de cuentas

Primeramente, cabe mencionar la ya citada Ley N°21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.⁵ Esta normativa introdujo, en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, un nuevo Título VI, sobre Responsabilidad Funcionaria. Dicho título incorpora cinco artículos (84 bis, 84 ter, 84 quáter, 84 quinquies y 84 sexies) que regulan la responsabilidad administrativa de los funcionarios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera afectarles. Asimismo, se dispone la posibilidad de que la ciudadanía pueda interponer reclamos frente a abusos u otros actos arbitrarios del personal en ejercicio.

Además, es importante tener presente que cualquier decisión de los mandos responsables se encuentra regulada por estándares de derecho administrativo y disciplinario. Cabe recalcar que Carabineros de Chile se encuentra sometido a la legislación nacional, y al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N°11,⁶ así como también al procedimiento administrativo ante eventuales responsabilidades, reglado y contenido en el Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile N°15.⁷ Ello es sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse de hechos que se alejen de lo establecido en los respectivos protocolos.

En el caso de la PDI, la referida Ley N°21.427 también incorpora avances relevantes en materia de responsabilidad, disponiendo igualmente un procedimiento de sanción administrativa, la posibilidad de que la ciudadanía interponga reclamos, y el establecimiento

⁵ Véase *supra*, nota 1.

⁶ Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N°11. Disponible en: <https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/reglamento11.pdf>. Cabe destacar que dicho Reglamento fue modificado mediante el Decreto N°1.592 de 2014. Dichas modificaciones pueden consultarse en: https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592_26032015.pdf.

⁷ Reglamento de Sumarios Administrativos de Carabineros de Chile N°15. Disponible en: <https://www.carabineros.cl/transparencia/transparencia2009/15Reglamento.pdf>. Cabe destacar que dicho Reglamento fue modificado mediante el Decreto N°513 de 2013. Dichas modificaciones pueden consultarse en: https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto513_21102013.pdf. Asimismo, una segunda modificación se realizó mediante el Decreto N°1.592 de 2014. Dichas modificaciones pueden consultarse en: https://www.carabineros.cl/transparencia/normativas/Decreto1592_26032015.pdf.

de un modelo de control interno para la prevención y control de conductas indebidas (artículos 7 bis, 7 ter y 7 quáter de la Ley Orgánica de la PDI⁸).

Por otra parte, los protocolos sobre el uso de la fuerza, y que están en proceso de revisión y actualización (véase *infra*, Capítulo 6), también contemplan el principio de responsabilidad. En ese sentido, en el caso de Carabineros de Chile, el protocolo 1.1 contenido en la Orden General N° 2870⁹ dispone: *"el uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta por parte de los subalternos"*. Por su parte, el protocolo 2.2 también contempla la etapa de *"informe y auditoría"*, en virtud de la cual, con posterioridad a las intervenciones ante acciones ilícitas, se debe informar en relación con la aplicación del protocolo.

Igualmente, el ya mencionado proyecto de ley que *"Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala"* (Boletín 15805-07),¹⁰ contempla, en su artículo 3, los principios que deberán guiar el actuar del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el uso de la fuerza y, en su artículo 6, los deberes que deben cumplir. En ese sentido, la letra d) del referido artículo 3 establece el *"principio de responsabilidad"* en los siguientes términos: *"el uso de la fuerza, fuera de los parámetros permitidos, conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas y, cuando corresponda, la responsabilidad de los mandos"*. Por su parte, el deber de reportar se contempla en los siguientes términos: *"6) Deber de reportar: el personal deberá informar al mando que corresponda respecto de incidentes en que se haya hecho uso de la fuerza, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. Asimismo, el mando informará al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en conformidad con lo establecido en los mismos."*

Ahora bien, en la comunicación de la referencia, los titulares de mandato de los Procedimientos Especiales indican que la rendición de cuentas no se agota en determinación de responsabilidades penales, y refuerzan la importancia de que altos mandos sean responsables de decisiones de despliegue y uso de armas. Al respecto, puede informarse que la Orden General N°2.870 de Carabineros¹¹ establece que, con posterioridad a las intervenciones ante acciones ilícitas, debe contemplarse la elaboración de un informe respecto a la aplicación de los protocolos. Dicho informe se elabora con base en un

⁸ Decreto Ley N°2.460 Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=6926>.

⁹ Orden General N°2870. Actualiza Protocolos que indica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165383&f=2021-09-20>

¹⁰ Véase *supra*, nota N°4.

¹¹ Véase *supra*, nota 9.

formulario aprobado por el Director Nacional de Orden y Seguridad, y el Departamento O.S.13 de Carabineros de Chile se encuentra trabajando en la elaboración del mismo, conforme las disposiciones de la alta repartición señalada.

Junto con ello, mediante la Orden General N°2731,¹² se instituyó el Departamento de Control de Orden Público, Eventos Masivos y Fútbol Profesional (O.S.13), que tiene responsabilidad de establecer los lineamientos técnicos para las Reparticiones y Unidades de Control del Orden Público. Entre sus misiones, se encuentra proponer cursos de acción efectivos frente a modificaciones en las normativas legales y reglamentarias relacionadas con estas materias, que tengan en cuenta la normativa internacional de derechos humanos. Este Departamento se encuentra en constante labor de modernización del actuar policial en asuntos relacionados con el mantenimiento y restablecimiento del orden público, lo que incluye una atención especial a la congruencia con la normativa sancionatoria vinculada a la rendición de cuentas, en caso de posibles transgresiones en el actuar policial. Este enfoque subraya la importancia de alinear las prácticas policiales con los principios fundamentales de respeto a los derechos humanos y transparencia en la rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Todos estos instrumentos normativos establecen procedimientos de responsabilidad administrativa, disciplinaria e individual, tanto para los funcionarios policiales como para sus mandos superiores, en el contexto de uso de la fuerza y las órdenes impartidas. En este sentido, sus disposiciones convergen para fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en relación con las acciones policiales vinculadas al control del orden público.

2. Información detallada sobre las investigaciones judiciales, administrativas y disciplinarias en marcha en relación con las vulneraciones de derechos humanos alegadas, en el contexto de las protestas de 2019-2020, detallando el estado actual de tales investigaciones

De acuerdo con los datos proporcionados por el Ministerio Público al 30 de septiembre de 2023, se iniciaron 10.142 casos (identificados por el número de RUC¹³) por violencia institucional, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el día 18 de octubre de 2019 y 31 de marzo de 2020, en el contexto de manifestaciones sociales y/o resguardo del orden público.

¹² Orden General N°2.731. Zona control orden público e intervención. Disponible en: https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_2731_03012020.pdf

¹³ El RUC (Rol Único de Causas) es un número único de identificación de las causas, que no se repite entre tribunales, y con el que se identifica una causa en los sistemas informáticos de tramitación. Debe distinguirse del RIT (Rol Interno del Tribunal), que es el número con el que se identifica una causa, según su orden de ingreso al sistema informático de un tribunal específico. Comienza cada año desde el 1 y se indica el año en curso, por lo que se repite entre tribunales. Una causa judicializada tendrá tanto un RUC como un RIT.

Esta cifra contempla la consolidación de dos bases de información: (a) una base inicial de 8.508 casos recopilados por la Unidad Especializada en Derechos Humanos del Ministerio Público (“UEDDHH”), entre octubre del año 2019 hasta mediados del año 2020; y (b) una base construida a partir de la revisión de 2.208 casos adicionales que ingresaron a la UEDDHH el año 2021, desde las Fiscalías Regionales. La revisión, efectuada durante el año 2023, dio cuenta que, de esta base, 1.634 casos efectivamente corresponden a denuncias por hechos de violencia institucional que habrían ocurrido en el marco del estallido social.

Del total nacional señalado, 1.914 casos se encuentran vigentes, 8.217 se encuentran terminados y 11 casos se encuentran en situación administrativa diversa (ingresados, suspendidos y transferidos). Además, existen 150 causas con formalización, con un total de 242 personas formalizadas.

En relación a los casos terminados, los motivos de término son los siguientes:

Tipo de término	Número de casos (RUC)
Archivo provisional	4.449
Agrupación a otro caso	2.493
Decisión de no perseverar	1.136
Facultad de no iniciar la investigación	66
Anulación administrativa	18
Sobreseimiento definitivo	28
Sentencia definitiva condenatoria	38
Sentencia definitiva absolutoria	17
Principio de oportunidad	3
Incompetencia	2
Otras causales de término	18
Total	8.268¹⁴

Respecto de antecedentes sobre el número de causas que involucrarían a altas autoridades de las fuerzas de seguridad, cabe hacer presente que el actual Sistema de Apoyo a los Fiscales (“SAF”) del Ministerio Público no registra el dato sobre tipo de agente del Estado involucrado, por lo que no es posible informar si los agentes imputados por la comisión de delitos de violencia institucional en el contexto de la crisis social corresponden o no a “*altas autoridades*”.

Ahora bien, en base a la revisión de las sentencias definitivas por parte de la UEDDHH, es posible indicar que, a partir de datos actualizados al 05 de enero de 2023, existen un total de 51 sentencias definitivas ejecutoriadas, de las cuales 40 son condenatorias y 11

¹⁴ La diferencia entre el total de tipos de términos por RUC (8.268) y la cantidad de causas terminadas de acuerdo al desglose por RUC (8.217), se explica por el hecho de que un mismo RUC puede presentar más de una forma de término, según cuántas relaciones contenga.

absolutorias. Asimismo, que existen 4 sentencias definitivas no ejecutoriadas, con recursos pendientes, de las cuales 1 es absolutoria y 3 condenatorias. Respecto de las 51 sentencias definitivas ejecutoriadas, la revisión de la UEDDHH arrojó que los funcionarios públicos condenados corresponden a 57 de Carabineros de Chile, 3 del Ejército de Chile y 1 de la Armada; mientras que los absueltos corresponden a 33 funcionarios de Carabineros.

En cuanto a los tipos de delitos que han sido juzgados y sancionados, según datos proporcionados por el Ministerio Público, los mismos corresponden a los de apremios ilegítimos (artículo 150 D del Código Penal ("CP")¹⁵), de vejaciones injustas (artículo 255 del CP), de violencia innecesaria (artículo 330 del Código de Justicia Militar "CJM"¹⁶), y de homicidio simple (artículo 391 del CP), correspondientes a hechos vinculados a la utilización de armamento letal y menos letal, a golpes u otras agresiones físicas o malos tratos verbales, desnudamientos con y sin ejercicios corporales, utilización de químicos irritantes, entre otros.

Por otra parte, cabe destacar que el Consejo de Defensa del Estado, de conformidad al artículo 3 N°5 de su Ley Orgánica¹⁷, tiene la función de "*[e]jercer la acción penal, tratándose de delitos cometidos en el desempeño de sus funciones o empleos por funcionarios públicos o empleados de organismos del Estado, de la Administración del Estado, de los gobiernos regionales, de las municipalidades, o de las instituciones o servicios descentralizados funcional o territorialmente*". En ese contexto, este servicio ha presentado 38 querellas y 7 ampliaciones de querella contra agentes del Estado en el contexto de las manifestaciones que se realizaron tras el 18 de octubre de 2019. De dichas causas, catorce han llegado a condena; cuatro causas están en juicio oral (además, en una de ellas se fijó en la misma causa audiencia de sobreseimiento definitivo); dos con nuevo juicio oral por anulación de la sentencia; tres en audiencia de preparación del juicio oral; siete con investigación formalizada; seis con investigación desformalizada; una con procedimiento abreviado y una terminada por decisión de no perseverar del Ministerio Público. Las 38 querellas y 7 ampliaciones han agrupado un total de 93 agentes del Estado, los cuales están detallados en el **Anexo N°3**, adjunto en esta presentación.

En lo que respecta a las querellas y ampliaciones de querella interpuestas por el Consejo de Defensa del Estado, las mismas se han formulado por los siguientes delitos: apremios ilegítimos; abuso sexual; falsificación de instrumento público; homicidios consumados y

¹⁵ Código Penal Chileno. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>.

¹⁶ Código de Justicia Militar. Disponible en:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idParte=0>

¹⁷ Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio de Hacienda. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=3469>.

frustrados; lesiones graves gravísimas; obstrucción a la investigación; y tortura del artículo 150, letra A del CP. El detalle de esta información se acompaña en **Anexo N°4**.

En lo que respecta a los procesos administrativos y disciplinarios, en el caso de Carabineros de Chile, de acuerdo con la información proporcionada por el Departamento de Gestión de Fiscalías Administrativas, dependiente de la Subcontraloría General de Carabineros, se han instruido un total de 1.510 procesos administrativos, de los cuales 527 corresponden a sumarios administrativos y 983 a investigaciones sumarias. Este número corresponde al período de contingencia social comprendido entre el 18 de octubre de 2019 y el 18 de marzo de 2020.

Ahora bien, para el periodo solicitado en el informe comprendido entre el mes de enero de 2022, y la fecha de recepción de la presente solicitud, se acompaña la siguiente tabla con información:

	Pendientes al inicio del periodo	Terminados en el periodo	Total
Sumarios administrativos	33	494	527
Investigaciones	9	974	983
Total	42	1.468	1.510

Cabe hacer presente que los procesos pendientes corresponden a aquellos sumarios e investigaciones que a la fecha se encuentran en etapa investigativa, vale decir, aquellos en que no se ha evacuado vista fiscal u oficio informe. En cuanto a los procesos terminados, corresponden a sumarios administrativos e investigaciones que a la fecha se encuentran con dictamen o resolución, respectivamente.

Unido a lo anterior, a la fecha las sanciones o medidas disciplinarias impuestas en el dictamen o resolución, han involucrado a 194 funcionarios, tanto Personal de Nombramiento Supremo, como a Personal de Nombramiento Institucional, como se expone en la siguiente tabla. Estos datos fueron obtenidos del Sistema de Registro y Control de Sumarios del Departamento de Control de Gestión de Fiscalías Administrativas de Carabineros de Chile.

Tipo de proceso	Tipo de Sanción			
	Medida Expulsiva	Arresto	Repreñión	Amonestación
Sumarios Administrativos	28	58	13	14
Investigaciones	0	33	17	31
Total	28	91	30	45

En paralelo a los procesos administrativos, Carabineros de Chile ha tomado cursos de acción para dar respuesta a los procesos judiciales. En este sentido, conforme a las directrices dadas por el Mando Institucional, se dispuso la actuación de equipos especiales de trabajo, integrados por diferentes estamentos institucionales, destinados a dar cumplimiento a los requerimientos de información que el Ministerio Público ha solicitado. Ello tiene por objeto proporcionar los antecedentes solicitados por el ente persecutor, debidamente validados.

Asimismo, [REDACTED] ha concurrido a prestar declaración como testigo y también en su calidad de querellado e imputado. Así, en la investigación relacionada a las lesiones sufridas por [REDACTED] al llamamiento del Ministerio Público y prestó declaración como testigo. Junto con ello, en su calidad de querellado e imputado, prestó declaración ante [REDACTED], en el contexto de la querrela interpuesta por delitos de lesa humanidad.

Respecto de investigaciones llevadas a cabo por la Cámara de Diputadas y Diputados, en uso de su facultad fiscalizadora, en relación a hechos acaecidos con motivo del estallido social, [REDACTED] ha comparecido a audiencias, aportando los antecedentes que obran en su poder y en poder de la Institución. Asimismo, ha concurrido a prestar declaración en causas que buscan una reparación civil, donde se ha demandado al Fisco de Chile para lograr una indemnización para personas víctimas de violencia institucional.

Ahora bien, es necesario tener presente que [REDACTED] ha hecho uso de su derecho procesal a guardar silencio, en una investigación donde su calidad procesal es querellado, conforme a las definiciones que la estrategia de su defensa letrada determinó en su oportunidad.

Finalmente, en cuanto a los procesos administrativos y disciplinarios en la PDI, de acuerdo a los datos obtenidos por parte de la Secretaría General de la PDI, se han instruido un total de 20 actos administrativos en contexto del estallido social, para el período comprendido entre 2019 y 2020, de los cuales 3 corresponden a sumarios administrativos, 7 investigaciones sumarias y 10 investigaciones internas. la totalidad de estos procesos se encuentran terminados, con todos los funcionarios sobreseídos o hallados sin responsabilidad administrativa.

3. Medidas y mecanismos adoptados para garantizar que tales investigaciones y procesos penales sean adecuados y conformes con el derecho internacional

Chile ha avanzado en la implementación de distintas medidas y mecanismos para garantizar investigaciones y procesos penales de conformidad con las garantías del derecho internacional. Se destaca la implementación del Oficio del Ministerio Público FN N°618/2021,

“Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos de violencia institucional” (**Anexo N°5**), y la realización trimestral de los informes de “*glosas presupuestarias*” de las causas de estallido social. Actualmente se cuenta con 39 profesionales (abogados, asistentes sociales, psicólogos), distribuidos en distintas Fiscalías Regionales, para el fortalecimiento y apoyo en las causas de violencia institucional vinculadas a los casos de la crisis social de octubre de 2019.

Asimismo, se mantiene la constante realización de capacitaciones y elaboración de documentos que puedan brindar apoyo a los fiscales en sus investigaciones en esta materia. Dentro de las labores realizadas, puede destacarse que el año 2022, la entonces Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales de la Fiscalía Nacional (hoy UEDDHH) elaboró el “Estudio de Jurisprudencia sobre la Ley 20.968: Tortura, apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y vejaciones injustas en el Código Penal Chileno”.

Por otra parte, como ya se adelantaba, durante el mes de abril de 2023 se conformó la UEDDHH, como unidad independiente. Esta Unidad cuenta con un equipo conformado por una directora, tres abogados/as asesores/as y, prontamente, se incorporarán dos profesionales más de apoyo. Una de las principales misiones de la Unidad es la transversalización de los derechos humanos en las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, con especial énfasis en las causas vinculadas a la violencia institucional.

Durante el año 2023, la UEDDHH realizó diversas capacitaciones a fiscales y funcionarios, en materias tales como muerte bajo custodia, control o cuidado del Estado y Protocolo de Minnesota, jurisprudencia de la Ley N°20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes¹⁸, delito de tortura en la jurisprudencia nacional, modificaciones introducidas por la Ley N° 21.560 que modifica textos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile¹⁹ (Ley Nain Retamal), respecto del Artículo 150 D del Código Penal Chileno, entre otras.

Asimismo, durante el año 2023 se apoyaron variadas investigaciones a través de la elaboración de minutas de apoyo relativas a delitos de tortura (150A del CP) y apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (150D del CP), calificación jurídica de delitos de la Ley N°20.968, desnudamientos forzados, uso de armamento menos letal en casos de apremios ilegítimos, violencia institucional en estado de excepción constitucional, protocolos de las fuerzas de orden y seguridad, modificaciones introducidas por la Ley N°21.560, delitos de violencia institucional en contexto de protestas sociales y atentados

¹⁸ Ley N°20.968 que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>

¹⁹ Ley N°21.560 que modifica textos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191005>

contra sitios de memoria y memoriales, entre otras. En ese sentido, se ha brindado un especial apoyo en las investigaciones vinculadas al estallido social, con jurisprudencia respecto a las calificaciones jurídicas imputadas, diligencias investigativas y apoyo durante los juicios orales y recursos ante tribunales superiores, en caso de ser necesario.

Asimismo, cabe indicar que, durante el primer semestre de este año, se realizó una de las tres capacitaciones programadas, relativas a las implicancias de la denominada “Ley Nain-Retamal” y las modificaciones del artículo 150D del Código Penal sobre apremios ilegítimos. Ello, en tanto dicha legislación tiene un impacto en las investigaciones que ha llevado adelante el Ministerio Público para hacer efectiva la responsabilidad de fuerzas de seguridad que hayan empleado fuerza arbitraria.

Además, el Ministerio Público está actualmente trabajando en la elaboración de una Guía de Diligencias Investigativas respecto de delitos de violencia institucional y muertes bajo custodia, que aportará con estándares de debida diligencia en las investigaciones, especialmente considerando un apartado de acceso a la justicia para víctimas pertenecientes a grupos de especial protección, como son niños, niñas y adolescentes (“NNA”), personas privadas de libertad, defensores de derechos humanos, minorías étnicas, población LGBTIQ+, entre otros.

Adicionalmente, el Ministerio Público participa en diversas mesas interinstitucionales, como la “Subcomisión de Defensores de Derechos Humanos”, que tiene por objetivo la firma de un convenio de trabajo interinstitucional, y la “Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial sobre Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional Carcelaria”, en conjunto con la Defensoría Penal Pública, Poder Judicial, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal, Instituto Nacional de Derechos Humanos (“INDH”) y Comité para la Prevención de la Tortura (“CPT”), en el que se abordan casos de violencia institucional ocurridos en cárceles, tanto referentes a delitos como a condiciones estructurales.

Asimismo, el Ministerio Público lidera la “Mesa de Muertes Bajo Custodia, Cuidado o Control del Estado”, en la que participan el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Servicio Nacional de Mejores, Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Reinserción Social Juvenil, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, PDI, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Servicio Médico Legal, INDH, Defensoría de la Niñez y CPT. Esta mesa tiene como propósito el generar estadística unificada del Estado de Chile respecto de fallecimientos, y de propiciar la denuncia e investigación de estos fallecimientos de acuerdo a la debida diligencia exigida por el Protocolo de Minnesota.

En lo que respecta a la competencia de tribunales militares, es importante destacar que, mediante la Ley N°20.477 que modifica la competencia de Tribunales Militares²⁰, del año 2010, se establece que los casos de civiles y de NNA serán conocidos por tribunales ordinarios y, en ningún caso, por tribunales militares. Luego, dicha ley fue modificada por la ya citada Ley N°20.968 del año 2016, que precisó que dicha restricción es aplicable, sea que se trate de civiles y menores de edad, en calidad de víctimas o de imputados. Asimismo, el artículo 5 del CJM²¹ establece la competencia de la jurisdicción militar, radicando en los tribunales militares sólo aquellas materias propias relacionadas con delitos comunes cometidos por militares en la función castrense. Las leyes aprobadas recientemente en ningún caso han ampliado las materias que deben ser conocidas por la jurisdicción militar, manteniéndose la regla que los casos que involucran a civiles, como víctimas o imputados corresponden a conocimiento de la jurisdicción ordinaria.

En cuanto a las contiendas de competencias, el CJM establece que será la Corte Suprema quien determinará si es competente para el juzgamiento y ejecución el tribunal con competencia en materia penal o el tribunal militar. En esta materia, desde el año 2010 en adelante, la Corte Suprema ha señalado la importancia de interpretar de forma restrictiva la atribución de los tribunales militares, especialmente considerando que son tribunales de carácter especial.²²

Por su parte, el Ministerio Público mediante el Oficio FN N° 618/2021 (**Anexo N°5**), ha impartido una Instrucción General que establece criterios de actuación en delitos de violencia institucional. En lo pertinente, dicho oficio establece que *"el Ministerio Público es competente para conocer todas las investigaciones en las que civiles y niños, niñas y adolescentes revistan la calidad de víctimas o de imputados. Por esto, los fiscales se encuentran legalmente impedidos de declararse incompetentes o enviar los antecedentes a la Justicia Militar en estos casos. Asimismo, deberán oponerse ante solicitudes de otros intervinientes que vayan en contra de esta norma, y recurrir ante cualquier resolución judicial que acoja dicha solicitud"*.

En complemento de lo anterior, el Ministerio Público dictó recientemente el Oficio FN N° 1151/2023, de fecha 21 de diciembre de 2023 (**Anexo N°7**), que actualiza la Instrucción General que imparte criterios de actuación en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad penal de los

²⁰ Ley N°20.477. Modifica competencia de Tribunales Militares. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021613>.

²¹ Código de Justicia Militar. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=18914&idVersion=2023-04-10&idParte=>

²² Corte Suprema, Rol N° 878-2015, 26 de febrero de 2015, considerando primero (**Anexo N°6**).

adolescentes por infracción a la ley penal²³ y Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil.²⁴ Este oficio señala, a propósito de lo establecido en el artículo 6 inciso tercero del CJM,²⁵ que *"las personas menores de edad siempre estarán sujetas a la competencia de los tribunales ordinarios de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. En consecuencia, los y las fiscales mantienen la competencia para investigar a las y los adolescentes denunciados/as por delitos previstos y sancionados en el referido código"*.

Finalmente, cabe destacar que se encuentra en tramitación un proyecto de ley, iniciado por moción parlamentaria que "Modifica el Código de Justicia Militar, para excluir de la jurisdicción militar el conocimiento de las causas por delitos comunes cometidos por militares, y entregarlo a la justicia ordinaria" (Boletín 12.519-02).²⁶ Este proyecto de ley es una moción parlamentaria que ingresó a tramitación el 02 de abril de 2019, fue aprobado por la H. Cámara de Diputadas y Diputados el 04 de enero de 2023 y actualmente, se encuentra en segundo trámite constitucional ante el H. Senado. Se hace presente que desde el Ejecutivo se realiza permanente seguimiento al proyecto de ley en su rol legislador.

4. Información respecto a la aplicación de la ley "Naín-Retamal", en particular, en causas judiciales originadas en violaciones de derechos humanos durante las protestas de 2019-2020

La Ley N°21.560²⁷ que modifica textos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile, también conocida como "Ley Naín Retamal", inició su tramitación mediante moción parlamentaria de fecha 23 de marzo del año 2022. El primer trámite constitucional se llevó a cabo en la Cámara de Diputados y Diputadas durante el año 2022, siendo aprobado y remitido al Senado el 29 de marzo del 2023. Durante su segundo trámite constitucional en el Senado, el ejecutivo presentó indicaciones al texto, lo que implicó un tercer trámite ante la Cámara de Diputados y Diputadas. Este último se llevó a cabo el 5 de abril del 2023, siendo aprobadas las modificaciones introducidas por el Senado y despachado a ley.

²³ Ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracción a la ley penal. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

²⁴ Ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1187684>

²⁵ Artículo 6, inciso tercero del CJM: *"Con todo, los menores de edad siempre estarán sujetos a la competencia de los tribunales ordinarios, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal."*

²⁶ El texto del proyecto de ley y los avances en su tramitación pueden consultarse en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=13050&prmBOLETIN=12519-02>.

²⁷ Ley N°21.560 que modifica textos legales para fortalecer y proteger el ejercicio de la función policial y de Gendarmería de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1191005>

Durante su tramitación, se expusieron los efectos que el proyecto de ley podría causar, tanto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como por Gendarmería de Chile y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En virtud de este debate, el Poder Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto de ley, las que buscaron solucionar algunos aspectos relativos a la nueva causal de justificación de responsabilidad penal que buscaba incorporarse al Código Penal en el artículo 10 N°6, referido a la legítima defensa.

Finalmente, la ley despachada por el Congreso, incorporando las propuestas de mejora del Ejecutivo plasmadas en sus indicaciones, presenta los siguientes aspectos:

- Soluciona la dispersión regulatoria de las justificantes aplicables a los funcionarios policiales, llevándola al Código Penal y explicita en qué casos hay legítima defensa de funcionarios y cuándo es aplicable la justificante de cumplimiento de un deber.
- Hace aplicable para los funcionarios la legítima defensa exclusivamente en casos de agresiones contra personas, eliminándose la aplicación de la justificante para defensa de bienes y para el amplio abanico de casos que regulaba la propuesta inicial.
- Limita la presunción de razonabilidad del medio empleado en la legítima defensa, haciéndola aplicable únicamente a casos de agresiones que puedan causar la muerte o afectaciones graves de la integridad física de los funcionarios o terceros.
- Elimina la subjetividad en la apreciación de la gravedad de la agresión.
- En los casos de defensa de bienes, hace aplicable a los funcionarios la justificación por cumplimiento del deber, sujetándola a criterios estrictos de proporcionalidad.

Desde su entrada en vigencia, la Ley Naín Retamal ha sido objeto de diversas presentaciones ante tribunales orales en lo penal y tribunales superiores de justicia por parte de las defensas en casos enmarcados dentro de la crisis social, buscando obtener absoluciones y/o rebaja de penas. Sin perjuicio de lo que se señalará respecto de la única absolución dictada al efecto, cabe hacer presente que respecto de las solicitudes de rebaja de penas en el caso del delito de apremios ilegítimos del artículo 150D del CP, por aplicación del artículo 18 del CP, en general han sido acogidas, habida cuenta de que la Ley Naín Retamal efectivamente eliminó la agravante de haberse cometido el delito "*bajo el cuidado, custodia o control del empleado público*".

Por otra parte, en los casos en que se ha solicitado tener por concurrente la eximente de legítima defensa privilegiada, en la mayoría de las ocasiones, tales solicitudes han sido desestimadas al no considerarse que el funcionario imputado haya actuado en respuesta ante una agresión ilegítima.

Solo en un caso la referida legislación ha sido aplicada para dictar sentencia absolutoria. Con fecha 12 de mayo de 2023, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante absolvió a 5

funcionarios de Carabineros de Chile de la acusación formulada en su contra por el Ministerio Público, como autores de los delitos de apremios ilegítimos y de falsificación de instrumento público, de la acusación particular de la querellante en representación de la víctima formulada contra uno de los acusados como autor del delito de homicidio frustrado, y contra todos como autores del delito de falsificación de instrumento público, y de la acusación formulada en su contra por el INDH como autores del delito de apremios ilegítimos.²⁸ En su considerando undécimo, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante dio aplicación a la presunción legal contenida en el N°6 del artículo 10 del Código Penal, introducido por la Ley N°21.560, señalando que *“teniendo en cuenta que de la prueba rendida se puede establecer que efectivamente existió una agresión en contra de Carabineros al momento en que estos tenían la intención de fiscalizar el vehículo en que se desplazaba [REDACTED] y que según lo analizado se cumplió con lo establecido en la normativa que exige que la fuerza se use solo en casos excepcionales y de forma gradual y proporcional, es que se considera razonable que aunque no se haya rendido prueba a fin de acreditar que los acusados estaban amparados por una causal de justificación, se aplique la presunción legal incorporada a nuestra legislación por la ley N°21.560, estimándose que concurren los presupuestos de la eximente de legítima defensa, toda vez que la prueba rendida en contrario no ha sido de la envergadura suficiente para desvirtuarla.”*²⁹

Esta sentencia absolutoria fue recurrida de nulidad por parte del Ministerio Público, así como por los representantes de la víctima, querellante y acusador particular. Sin embargo, la I. Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso interpuesto, mediante sentencia de fecha 24 de julio de 2023.³⁰

Ahora bien, cabe destacar que para hacerse cargo de los desafíos que representa la ley “Nain-Retamal”, Carabineros de Chile instruyó actualizar y fortalecer su “Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de intervención policial”, mediante el Oficio N°102 de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, incorporando las modificaciones correspondientes en virtud de la Ley N°21.560.

Posteriormente, dicha Dirección Nacional ha instruido a las Altas Reparticiones conformar equipos de trabajo, destinados a capacitar e impartir instrucciones precisas, debiendo elaborar un programa de capacitación que incluya a la totalidad del personal de sus dependencias, considerando charlas informativas relativas a las siguientes materias:

- Ley N°21.560 “Nain Retamal”

²⁸ Sentencia Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talagante, RIT 112-2022, RUC 1901153197-3, de fecha 12 de mayo de 2023 (**Anexo N°8**).

²⁹ *Ídem*, p. 358 y siguientes.

³⁰ Sentencia I. Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N°1523-2023, de fecha 24 de julio de 2023 (**Anexo N°9**).

- Medidas de seguridad para efectuar controles vehiculares y de identidad.
- Legalidad y legitimidad en el uso de las armas.
- Acciones preventivas ante concurrencia a procedimientos violentos.
- Procedimiento de homicidio frustrado a Carabineros de servicios en procedimiento policiales (alcances, legalidad, clínicas procedimentales).

Para tal cometido, la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, solicitó a la Dirección de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros, la elaboración de cápsulas informativas a fin de sensibilizar al personal policial. Junto con ello, la Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia, actualizó el material informativo publicado en su página web para adecuarlo a la Ley N°21.560, con la finalidad de darla a conocer a las Secciones Regionales de Derechos Humanos y Protección de la Familia e instructores de derechos humanos aplicables a la función policial, que imparten el "Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial". Junto con ello, se incorporó la Ley "Nain Retamal" en la bibliografía como material de consulta obligatoria para los instructores en derechos humanos que imparten dicho Programa, para tratarla en los módulos de "*privación de libertad*", "*legítima defensa*" y "*apremios ilegítimos*".

5. Formas de reparación que se están proporcionando a las diferentes víctimas de violaciones de derechos humanos sufridas durante las protestas de 2019-2020

A través de Resolución Exenta N°286 de fecha 06 de octubre de 2022, la Subsecretaría de Derechos Humanos ("SDH") creó la Unidad Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación Integral para las víctimas del estallido social ("Mesa de Reparación"), que estuvo a cargo de un proceso de identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas, implementando un proceso de escucha y diálogo con las víctimas y sus familias, para la formulación de un informe con recomendaciones para una política de reparación integral. La Mesa desarrolló una metodología de trabajo en tres etapas:

- La **primera etapa** se realizó entre el mes de agosto de 2022 y enero de 2023, a través de encuentros participativos; reuniones; audiencias públicas y seminarios, en los que participaron víctimas, familiares y representantes, autoridades regionales, instituciones públicas, profesionales de salud y justicia, académicas y académicos, y organizaciones de la sociedad civil. Estos encuentros participativos se desarrollaron en todas las regiones del país, con el equipo de la Unidad Secretaría Ejecutiva de la Mesa de Reparación y tuvieron en consideración el enfoque de género y la inclusión de sujetos de especial protección, realizando para ello adaptaciones metodológicas para facilitar la participación de NNA. De esta manera, se cumplió con los estándares internacionales en relación con el reconocimiento y participación de las víctimas en las políticas que les conciernen. Este contacto permitió la derivación a atención

médica y psicosocial a 155 personas, principalmente al Programa de Atención de Víctimas del Ministerio del Interior (107) y al Plan PACTO (Plan de Acompañamiento y Cuidado a Personas Víctimas de Trauma Ocular), entre otros programas (48). Con la información recopilada de estas instancias, se elaboró un catastro de víctimas, registrando únicamente a las personas que participaron en los encuentros.

- En una **segunda etapa**, se determinó que existía una brecha entre las cifras disponibles de personas detenidas, de querellas presentadas por el INDH y de denuncias presentadas a la Fiscalía Nacional, y el número de personas registradas en el catastro elaborado por la SDH. Las fuentes de información utilizadas no permitieron diferenciar, en todos los casos, quiénes habían sufrido daños específicos o son víctimas de delitos. Por ello, se trabajó en el registro de víctimas mediante información disponible en la prensa y de las querellas judiciales de la Región Metropolitana. Dicho proceso permitió agregar al catastro 352 casos con identificación parcial, que, sumados a los 599 casos con identificación completa del registro de los encuentros, hacen un total de 951 personas. Adicionalmente se identificaron dificultades para acceder a los listados de víctimas en poder de otras reparticiones públicas, en consideración a las restricciones que establece la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada.³¹
- La **tercera etapa** se encuentra actualmente en proceso de implementación. Se trata de establecer un catastro único de víctimas con el fin de asegurar el acceso a las medidas de reparación establecidas por el Estado. Como fue señalado anteriormente, producto del trabajo de la Mesa de Reparación, se identificó la necesidad de construir un catastro único que permita reconocer al universo total de víctimas, en consideración de los diversos daños, las secuelas sufridas por las personas y a los requerimientos de atención y reparación integral. De igual manera, el informe con recomendaciones se tradujo en propuestas sobre el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la rehabilitación, compensación, restitución y garantías de no repetición.

A partir de ello, se propuso la creación de un programa dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos con el objetivo de definir una política pública de reparación y prestación de servicios a las víctimas. Así se origina, en junio del 2023, el Programa de Derechos Humanos para Víctimas de Violencia Institucional y Violaciones a los Derechos Humanos. Su trabajo tuvo en cuenta los acuerdos y el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH”), respecto de la obligación del

³¹ Ley N° 19.628. Sobre protección de la vida privada. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=141599>.

Estado de Chile de responder a las necesidades de las víctimas, y a las propuestas recogidas durante el trabajo de la Mesa de Reparación Integral, ya señaladas.

De esta forma, el Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional tiene por objetivo contribuir a la reparación integral de las víctimas de violencia institucional, que sufrieron afectaciones entre octubre de 2019 y marzo de 2020. En particular, sus objetivos específicos son:

- Acompañar a las víctimas de violencia institucional, en el contexto de estallido social, de acuerdo con sus necesidades de salud física, mental, jurídicas y sociales.
- Construir un Registro de Víctimas de violencia institucional entre octubre de 2019 y marzo de 2020, a través de las siguientes vías de ingreso de información:
 - Demanda espontánea de usuarias/os.
 - Derivación de instituciones públicas y privadas de usuarias/os.
 - Traspaso de información personas de usuarias/os, previo consentimiento informado.
- Generar una Red Interinstitucional de colaboración respecto de los actuales servicios y prestaciones públicas y privadas, a través de un mecanismo administrativo a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Implementar medidas de reparación simbólicas que contribuyan a la dignificación de la historia personal y colectiva de las víctimas, a través de la realización de talleres de memoria.

De acuerdo con los registros disponibles, se ha considerado víctimas a las personas que presentan secuelas físicas, neurológicas, psicológicas, psiquiátricas; daños y traumas oculares; casos de personas que mantienen alojados en su cuerpo perdigones, balas o balines; y quienes sufren las secuelas de abuso sexual y de tratos crueles, inhumanos y degradantes atribuibles a las acciones de agentes del Estado en el contexto del estallido social. Cabe agregar a esto el menoscabo laboral, económico y social sufrido a consecuencia de algunos o del conjunto de estos efectos.

En ese horizonte, el acompañamiento a las víctimas es una manera de asegurar la integridad y los derechos de las personas que han sido vulneradas en el contexto del estallido social. Esta obligación de garantía se funda en la legislación vigente; en el derecho internacional de los derechos humanos —que se materializa en los instrumentos de derechos humanos suscritos por el país—; así como en la ética profesional de quienes prestan servicios profesionales en relación con la asistencia, rehabilitación y reparación de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de violencia institucional.

En esta línea, se constituye la Unidad de Acompañamiento del Programa, compuesta por una dupla psicosocial. Este dispositivo está encargado de contactar directamente a las víctimas de violencia institucional, las cuales ingresan al Programa a través de demanda espontánea, derivación desde otros equipos de trabajo u otras instituciones, registros y actividades. Una vez que el usuario/a es contactado/a, el/la profesional procede a identificar sus necesidades y derivar de acuerdo con estas, para luego hacer seguimiento de ellas con el usuario/a y con la institución derivada. La Unidad de Acompañamiento ha ingresado al Catastro de Gestión, entre julio y noviembre de 2023, a 190 personas, de las cuales 137 cuentan con una o más derivaciones, correspondiente al 72,1% de los casos.

Ahora bien, la reparación tiene distintas dimensiones. La rehabilitación implica atención psicológica y psiquiátrica especializada si la víctima lo requiere; atención médica especializada en relación con los traumas oculares registrados; atención especializada para los casos con afectaciones neurológicas, fracturas de cráneo y otros daños análogos; atención especializada para la extracción de perdigones, y proyectiles de diverso tipo. El acceso a estos servicios se ha instalado en el Programa PACTO (Orientaciones técnicas, 2022), que se detallará más adelante.

Al mismo tiempo, la unidad de acompañamiento psicosocial del Programa de Derechos Humanos para las Víctimas de Violencia Institucional ha derivado a las víctimas al Programa de Apoyo a Víctimas de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que presta servicios psicológicos en todas las regiones y a PACTO para atención en salud física y mental de personas víctimas de trauma ocular, lesiones graves y perdigones. Además, el Programa de Derechos Humanos de Víctimas de Violencia Institucional realiza atención presencial cuatro veces a la semana en la Casa PACTO.

En cuanto a la coordinación con otras instituciones, se ha firmado un convenio de colaboración con el Fondo de Solidaridad e Inversión Social, con el objetivo de contribuir a resarcir los efectos del daño en el ámbito laboral. Junto con ello, también se han firmado convenios con el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Universidad Academia de Humanismo Cristiano para proveer atención psicológica y orientación jurídica. Además, se ha trabajado en colaboración con la Corporación de Asistencia Judicial (“CAJ”) para contribuir a la obtención de reparación por vía judicial dentro de los plazos establecidos.

Junto con el programa ya señalado, otras medidas de reparación implementadas por el Estado de Chile son el Programa Integral de Reparación Ocular (PIRO, desde el año 2022 denominado Plan “PACTO”) y las pensiones de gracia otorgadas por el Presidente de la República.

El Programa PIRO es una iniciativa asistencial creada el año 2019, con el fin de proporcionar atención especializada y reparación a las víctimas en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador, en la ciudad de Santiago. Esta fue la primera instancia del sistema público

en la que se recibieron los casos de trauma ocular ocurridos en el contexto del estallido social. En paralelo, y durante la vigencia de la crisis social, se implementó el “Plan de Asistencia Médica y Social para personas lesionadas de gravedad durante manifestaciones”³² en la Red de Salud Nacional, distribuido a todos los Servicios de Salud del país para priorizar prestaciones de salud y rehabilitación a las víctimas; y asimismo la Subsecretaría de Salud Pública elaboró lineamientos para la atención de Salud Mental para personas afectadas por el conflicto social en Chile, para su difusión a toda la red de salud del país.

En marzo del 2022 se estableció como una de las líneas prioritarias del Ministerio de Salud la reformulación y fortalecimiento del PIRO. Para ello, se formó una mesa de trabajo constituida por expertos en salud pública, oftalmología, salud mental, cirugía, género y derechos humanos, la que se reunía semanalmente para el desarrollo de la estrategia. Asimismo, se realizaron reuniones mensuales con víctimas y sus familiares, con el propósito de levantar sus necesidades e incorporarlas al diseño de esta reestructuración; y se estableció un trabajo directo con la Subsecretaría de Derechos Humanos, quienes estaban mandatados a coordinar el trabajo interministerial para la reparación de las víctimas.

Asimismo, a través de la Ley N° 21.395³³ de Presupuestos 2022, se aprobaron M\$1.506.957 para fortalecer la atención de PIRO y brindar atención médica integral, incluyendo salud mental, a aquellas personas víctima de lesiones oculares y sus familiares. Durante este período se priorizaron tres componentes: (i) fortalecimiento Hospital Salvador; (ii) descentralización del programa; y (iii) capacitación del personal de salud. El componente de descentralización permitió implementar atención médica integral en el Hospital Dr. Guillermo Grant Benavente, del Servicio de Salud Concepción y fortalecer la atención psicosocial y rehabilitación funcional en Servicios de Salud de Iquique, Valparaíso San Antonio, Maule, Concepción y Araucanía Sur.

Luego, en julio del año 2022, el Ministerio de Salud dictó una Resolución Exenta sobre las orientaciones técnicas de PIRO³⁴, mediante la cual se propuso otorgar reparación integral en salud a personas con trauma ocular producto de la contingencia social ocurrida desde octubre de 2019, tanto en las personas que ya iniciaron su tratamiento como en aquellos que por diversas razones no accedieron a él, promoviendo la continuidad de los cuidados desde el enfoque biopsicosocial en diferentes niveles de atención. Asimismo, se buscaba avanzar en la descentralización, bajo premisas técnicas que igualaban la oportunidad de

³² Más información en: <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-plan-de-asistencia-medica-y-social-para-personas-lesionadas-de-gravedad-durante-manifestaciones/>

³³ Ley N°21.395 Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2022. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1169723>

³⁴ Resolución Exenta N°489 del Ministerio de Salud, que “Aprueba Orientación Técnica del Programa Integral de Reparación Ocular-PIRO, 01 julio de 2022”. Disponible en: https://s3.amazonaws.com/gobcl-prod/public_files/Campa%C3%B1as/Pacto/programa_vto.pdf

acceso y calidad de las prestaciones en cualquiera de los centros designados para su atención, integrando todos los servicios de salud de la red asistencial.

Cabe señalar que durante el proceso de formulación presupuestaria 2023, el programa incorporó la atención de personas lesionadas graves y lesionadas por perdigones. Esta incorporación generó un cambio en nombre y estructura del programa, al de Plan de acompañamiento y cuidado a personas víctimas de trauma ocular, lesiones graves y lesionados por perdigones – PACTO.

Durante 2023, se aprobaron las nuevas orientaciones técnicas de PACTO (**Anexo N°10**), que incorporaron los flujos de atención para lesionados por perdigones y lesionados graves. Asimismo, en este período se elaboraron orientaciones para el abordaje de personas lesionadas con perdigones en lo relativo a la presencia de plomo, abordando uno de los aspectos relevados en la comunicación de los titulares de mandato de Procedimientos Especiales. Ello tuvo lugar mediante el documento denominado “Lineamientos Técnicos Operativos para la Medición de Plomo en el contexto de Programa PACTO”, que se acompaña como **Anexo N°11**.

A fin de continuar perfeccionando su trabajo, los equipos de atención PACTO han sido capacitados en temáticas asociadas a trauma social y derechos humanos, orientando las intervenciones al proceso de reparación en salud. En particular, se priorizó la formación integral en derechos humanos para funcionarios y funcionarias que se desempeñen en atención de víctimas. En ese sentido, se contempló la realización del curso “Derechos humanos y reparación a víctimas de violencia por parte de agentes de Estado” y “Diplomado en Trauma social, derechos humanos y salud mental”, ambos impartidos por la escuela de postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. También se realizó el diplomado “Baja visión, ceguera y rehabilitación visual” dirigido a terapeutas ocupacionales y tecnólogos médicos del Plan, impartido por la misma universidad, reforzando así la capacidad de atención de los servicios de oftalmología y baja visión en las regiones con mayor número de víctimas. El detalle de los programas se indica a continuación:

Programa de formación	Fecha Inicio	N° Cupos	Estado
Curso extendido: “Capacitación en derechos humanos y reparación a víctimas de violencia institucional”	Noviembre 2022	61	Realizado
Diplomado en baja visión, ceguera y rehabilitación visual	Septiembre 2023	8	Realizado
Diplomado en Trauma social, derechos humanos y salud mental	Noviembre 2022	21	Realizado
Total cupos		90	

En lo que respecta a los beneficiarios de PACTO, cabe señalar que el mayor número de ingresos de personas lesionadas ocurrió el año 2019, principalmente por víctimas de trauma ocular que iniciaron atenciones en la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital del Salvador. Estos continuaron sus tratamientos a través del PIRO y luego a través de PACTO. El año 2023 se registró un aumento en el número de ingresos de pacientes nuevos, dado que se amplió la cobertura a personas con lesionadas graves y lesionados por perdigones.

A diciembre del 2023, del total de personas ingresadas, el 85.2% corresponde a víctimas de trauma ocular, el 12.9% a lesiones por perdigones y el 1.8% a lesiones graves. El desglose se detalla a continuación:

Año	Total usuarios/as ingresados	Trauma Ocular	Lesiones por perdigones	Lesiones graves
2019	271	271	-	-
2020	95	95	-	-
2021	32	32	-	-
2022	6	6	-	-
2023	46	11	63	9
Total	487	415	63	9

Durante el año 2022, se registraron más de **2.567 atenciones en el programa PACTO**, que incluían atenciones de oftalmología, protesista, psiquiatra, psicólogo, tecnólogo médico, terapeuta ocupacional, asistente social y enfermería, considerando además aquellas asociadas a familiares de víctimas de trauma ocular, con un promedio de dos familiares por paciente. Por su parte, en el año 2023, **se realizaron un total de 2.604 atenciones** por parte de los profesionales del programa, de la Unidad de Trauma Ocular y/o el Servicio de Oftalmología del Hospital Salvador. También se consideran dentro de estas atenciones, acciones de contactabilidad, seguimiento y elaboración de informes a solicitud de los usuarios/as. No se contabilizan agendamientos de usuarios que no se presentan a atención. Se acompaña como **Anexo N°12** un documento elaborado por el Ministerio de Salud que detalla el presupuesto y equipo de PACTO.

Una segunda medida de reparación comenzó su implementación el año 2021, y fue el otorgamiento de pensiones de gracia del Presidente de la República a personas con daños severos. Ello, en el marco de la Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República.³⁵ Recientemente, y tras la dictación de un informe de la Contraloría General de la República, se ha iniciado un

³⁵ Ley N°18.056, que establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia por el Presidente de la República. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29483&buscar=Ley%2B18056>

proceso de revisión de las pensiones otorgadas por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Asimismo, la Mesa de Reparación, mediante su Secretaría Ejecutiva, orientó y derivó a las personas que podrían acceder a esas medidas como parte de las acciones complementarias en favor de las víctimas. En ese contexto, se da cuenta de haber recibido un total de 244 solicitudes, entre consultas y casos a derivar. Dentro de los casos derivados se envió a tratamiento a 48 personas con daños oculares y neurológicos, lesionados por perdigones y otro tipo de proyectiles, y otros daños; y, se derivaron 107 personas al Programa de Atención de Víctimas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en todo el país.

6. Medidas para garantizar a la población el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a la vida y a la integridad física

Como se adelantaba *supra*, un primer avance relevante en esta materia fue la promulgación y publicación de la Ley N°21.427 que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.³⁶ Entre otras disposiciones, dicha ley reformó la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, señalando que el personal de Carabineros de Chile debe respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, y que velará por la integridad de las personas bajo su custodia (Ley N°21.427, artículo 1 N°2).

Asimismo, dicha ley estableció que tanto Carabineros de Chile como la PDI se encuentran autorizados para hacer uso de la fuerza, cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción o medida requerida para el desempeño de las funciones policiales. Señala a su vez que, "*siempre en la medida de lo posible, se preferirá la utilización de medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza*" (artículos 1 N°2 y 2 N°2).

En esta misma línea, es posible reiterar como un avance la ya mencionada reforma a la función policial que establece la obligación de portar cámaras corporales por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, a través de la Ley N°21.638 que establece el deber de efectuar registros audiovisuales de las actuaciones policiales autónomas en el procedimiento penal,³⁷ la cual será una medida importante en el resguardo del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, una vez que su entrada en vigencia se materialice en junio de 2024.

³⁶ Véase *supra*, nota 1.

³⁷ Véase *supra*, nota 3.

Ahora bien, en lo que respecta a los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público, es necesario distinguir entre la regulación aplicable a Carabineros de Chile y aquella propia de la PDI.

En el caso de Carabineros de Chile, los protocolos se encuentran formalizados a través de la Orden General N°2.635, de fecha 1 de marzo de 2019³⁸; la Orden General N°2.780, de fecha 17 de julio de 2020³⁹, que modifica el protocolo para uso de la escopeta antidisturbios; y, la Orden General N°2.870, de fecha 08 de septiembre de 2021⁴⁰, que modificó dichos protocolos. El estudio, confección y modificaciones de los referidos protocolos fueron trabajados en mesas dispuestas al efecto, compuestas por el INDH, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, la SDH y Carabineros de Chile. En dicho proceso de elaboración y modificación, se recogieron las sugerencias, alcances y disposiciones de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos en la materia.

En ese sentido, cabe destacar la modificación más reciente, formalizada a través de la Orden General N°2.870 del año 2021, que incorporó una serie de reformas de alta relevancia que se hacen cargo de las recomendaciones elaboradas por los órganos internacionales de derechos humanos. Así, primeramente, dicha Orden General elimina la categorización de "*manifestaciones ilícitas*" que se contenía en el texto anterior. Ello, puesto se entiende que toda manifestación pacífica y sin armas está protegida por el artículo 19 N°13 de la Constitución Política de la República, bajo la garantía del derecho a reunión. Por ello, se optó por hacer la distinción entre manifestaciones y otras acciones ilícitas que se pudieran desencadenar dentro o con motivo de una reunión pública.

Una segunda modificación relevante es la relativa al concepto de "*carga desproporcionada*". El protocolo 1.1 dispone que las manifestaciones, aunque sean pacíficas, no deben imponer una carga desproporcionada al resto de la población. Al respecto, dicho concepto es definido como aquel en que "*una reunión impide el acceso a servicios básicos, por ejemplo, bloqueando la entrada a un servicio de urgencias de un hospital, o altera de manera grave y sostenida el tráfico o la economía, a modo de ejemplo obstruyendo una vía principal en forma prolongada, caso en el cual la dispersión se encuentra justificada*". Es importante destacar que, de conformidad con la Orden General, la determinación de esta circunstancia recae en la autoridad civil, ya sea el delegado presidencial regional o provincial según sea el caso, en conformidad con las atribuciones de dichas autoridades. Ello permite un adecuado control civil de las labores policiales, y asegura que el abordaje del Estado de las manifestaciones y

³⁸ Orden General N°2635. Protocolos para el mantenimiento del orden público. Disponible en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf>, pp. 4 y ss.

³⁹ Orden General N°2780. Actualiza Protocolo 2.8 sobre empleo de escopeta antidisturbios. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147569>.

⁴⁰ Orden General N°2870. Actualiza Protocolos que indica. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1165383&f=2021-09-20>.

reuniones considere adecuadamente los derechos humanos de los diversos actores involucrados.

Asimismo, dicha Orden General reconoció de manera explícita que los participantes de una manifestación no forman parte de una masa homogénea, estableciendo que cada uno es responsable individualmente de sus acciones. Por ello, ante manifestaciones que no conlleven acciones ilícitas en su desarrollo, Carabineros debe mantener una actitud observante y ponderada, para reconocer a los transgresores de ley, haciendo una diferencia de quienes se manifiestan pacíficamente, y quienes no participan del evento.

Otro aspecto relevante es la inclusión del diálogo como primera medida en caso de manifestaciones, estableciendo agentes de diálogo. Para tales efectos, estos agentes serán quienes deberán comunicarse con los organizadores del evento y conocer los motivos de su manifestación, siempre con un trato adecuado.

Finalmente, se mantuvo el uso diferenciado de la fuerza en todas las actuaciones y en la atención especial que se debe tener ante la presencia de grupos vulnerables, NNA, personas mayores o personas con discapacidad. Si bien estos avances no son los únicos de relevancia, y como se detallaba en apartados anteriores, existe aún espacio para la mejora de la normativa nacional, estos desarrollos son un reflejo del compromiso del Estado de Chile con avanzar en estas materias.

Por lo mismo, Carabineros ha efectuado capacitaciones a todos los funcionarios que cumplen funciones en materia de mantenimiento y restablecimiento del orden público, a través del "Curso de Capacitación Institucional Control de Orden Público". El objetivo declarado de dicho curso es fortalecer el desempeño profesional del personal institucional de orden y seguridad dependiente de Unidades COP, a través del dominio de técnicas de intervención policial y el uso de armamento en el mantenimiento del orden público, velando por el respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

Por otra parte, se han implementado los "Cursos de Agentes de Diálogo", que han permitido entablar una comunicación clara y directa con los organizadores de las manifestaciones, con quienes se han llegado a consensos para separar a las personas que ejercen su legítimo derecho a reunión, de quienes incurren en actos contrarios a la normativa, aprovechándose de las aglomeraciones de personas. Lo anterior va aparejado de la implementación de la pauta de advertencia a manifestantes. En ella se establece un protocolo de aviso a las personas informándoles que, ante la comisión de acciones ilícitas, se procederá conforme a las etapas establecidas en los protocolos para el mantenimiento y restablecimiento del orden público. Ello permite que las personas que participan legítimamente, y aquellas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tomen los resguardos del caso.

Ahora bien, entendiendo la importancia de continuar avanzando en el mejoramiento de los protocolos y su plena adecuación a la normativa relevante en materia de derechos humanos, existe otra medida relevante, en actual desarrollo. En efecto, se está trabajando en una mesa intersectorial, liderada por la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la que participan otras reparticiones como la SDH y Carabineros de Chile. El objetivo de dicha mesa es modificar y actualizar los protocolos de control de orden público, en particular, aquellos relativos a la actuación policial y el derecho a reunión (1.1), y los protocolos de mantenimiento y restablecimiento del orden público (2.1; 2.2). Al mismo tiempo, en lo que respecta a los protocolos sobre uso de armas menos letales y disuasivos químicos, se encuentra en proceso la contratación de una asesoría técnica especializada. La misma ya ha entregado un primer informe que contiene un levantamiento de estándares internacionales sobre los derechos humanos y el uso de armas menos letales, que está siendo analizado.

En complemento a lo ya señalado, se puede indicar que los actuales Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público que rigen al personal de Carabineros de Chile, y que fueron desarrollados en un trabajo intersectorial y con participación del INDH, la Defensoría de la Niñez y la Subsecretaría de Derechos Humanos, se estructuran sobre la base de cuatro grandes tipos de intervención policial en el espacio público.

Asimismo, los protocolos definen conceptualmente términos operativos clave como: "*empleo diferenciado de la fuerza*", entendiendo el uso combinado y gradual de capacidades humanas y herramientas materiales, según se intensifican los hechos; "*necesidad*" de intervenir superado un umbral específico de riesgo tolerable; "*proporcionalidad*", limitando la fuerza estrictamente al nivel exigido para el restablecimiento del orden público alterado; y finalmente, "*gradualidad de la intervención*", consistente en una sucesión de pasos para la utilización de los medios humanos y materiales disponibles antes de llegar al uso excepcional e indeseado de armas, partiendo por vías no violentas de persuasión, hasta contención directa, advertencias, elementos irritantes y, finalmente, fuerza física o química para disolver acciones ilícitas, siempre como última ratio y privilegiando la integridad de las personas.

En lo relativo al uso de gases irritantes y otras sustancias químicas para el control de disturbios graves, cabe destacar que el mismo está autorizado excepcionalmente ante acciones ilícitas directas que sobrepasan los límites de una protesta social protegida, esto es, que involucre daños graves a la propiedad e infraestructura pública o privada, afectación de servicios esenciales para la población, bloqueo ilegal de vías de transporte masivo, acciones explosivas y balísticas contra personas y bienes, o ante resistencia extrema a una orden legítima de agentes del orden en cumplimiento de deberes funcionarios, representando una amenaza tangible, inminente y magnificada contra los derechos, libertades y garantías del resto de la sociedad civil.

La acreditación institucional, transporte, almacenamiento y uso operacional de los disuasivos químicos de efecto temporal, se encuentra estrictamente regulada cumpliendo con los tratados internacionales que Chile ha suscrito sobre limitación en medios. Asimismo, en cada proceso logístico de adquisición nacional o importación de estos elementos, se verifica rigurosamente la composición, concentración, trazabilidad química y el origen lícito de los componentes.

En ese sentido no se han constatado consecuencias letales derivadas del uso de disuasivos químicos por parte de los organismos encargados del control de disturbios, toda vez que los fabricantes distribuyen comercialmente estos elementos siguiendo normas específicas y en las concentraciones mínimas, que eliminan el riesgo letal. Por ello, se pueden considerar que los elementos lacrimógenos adquiridos por Carabineros de Chile, reúnen los siguientes criterios: no letales (con un uso adecuado y con personal capacitado); de efecto rápido (genera una reacción inmediata); los síntomas son disipados en breve tiempo al cesar la exposición; y las concentraciones no superan los 0.4 mg/m³ (conforme a la norma tenida a la vista).

En recientes revisiones de los protocolos a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, se ha instruido intensificar la formación y entrenamiento continuo de las policías para resolver disturbios graves, privilegiando siempre las capacidades blandas de contención no violenta de la protesta social, negociación situacional y persuasión antes que una confrontación física o química, que debe reservarse para escenarios extremos de acciones ilícitas y graves alteraciones al orden público, donde esté en riesgo la integridad de los ciudadanos y el imperio de la ley.

En lo que respecta al uso de munición antidisturbios, cabe destacar que éste procede cuando los demás mecanismos han sido insuficientes para controlar el orden público y también cuando esté en riesgo la integridad física de transeúntes, manifestantes y del personal de Carabineros. Su empleo no es discrecional, pues se circunscribe sólo ante acciones ilícitas violentas y agresivas. Respecto al control institucional en el uso de cartuchos antidisturbios como última herramienta de fuerza disponible inmediatamente antes de las armas de fuego convencionales, su utilización excepcional continúa estando estrictamente regulada en la doctrina operativa ante manifestaciones ciudadanas que derivan en violencia criminal grave, cuando todos los otros medios conocidos no logran contener delitos flagrantes en curso.

En este contexto, desde octubre de 2019, cambió la exigencia establecida en las especificaciones técnicas para los cartuchos antidisturbios, toda vez que posterior a los acontecimientos iniciados a partir del 18 de octubre de 2019, Carabineros de Chile, a través del Departamento de Armamento y Municiones, adoptó cursos de acción con el fin de sustituir el cartucho empleado hasta esa fecha. Así, luego de realizar la revisión de materialidades y características de la nueva composición de los perdigones, se confeccionó una nueva especificación técnica de cartuchos antidisturbios, que considera en su estructura

solo tres postas de goma y no 12 perdigones, consiguiendo así un diámetro mayor de la posta, y con ello se logra una distribución de energía de impacto superior en una superficie más amplia, generando así una menor indentación. Asimismo, la materialidad de las postas cambió, empleando actualmente policloruro de vinilo (PVC) y no caucho. Cabe señalar que esta nueva munición calibre 12 de 3 postas de goma, ya se encuentra en el cargo institucional y se está utilizando en los servicios policiales, siendo reemplazada en su totalidad la anterior munición calibre 12 de 12 postas, la cual ya no se utiliza en el servicio policial.

En definitiva, el actuar reglamentario del personal de Control de Orden Público en Chile se encuentra enmarcado en protocolos institucionales sujetos a mejora y escrutinio público permanente, cuyo objetivo central es la protección simultánea de los derechos fundamentales de todos los actores involucrados en manifestaciones y protestas masivas, ya sean estas de carácter predominantemente pacífico, o que derivan circunstancialmente en eventos aislados de violencia criminal.

En el caso de la Policía de Investigaciones, la Orden General N°2.615, de 2 de octubre de 2019, aprobó la Cartilla para el uso de la fuerza en dicho cuerpo policial.⁴¹ La misma buscaba consolidar las iniciativas institucionales que incorporan la normativa internacional de derechos humanos en las técnicas de actuación policial, dando así cumplimiento al pilar estratégico de establecer la ética, la probidad y los derechos humanos como valores transversales inexcusables.

La aprobación de dicha Cartilla dio inicio a un proceso institucional para entender y aplicar el concepto de uso de la fuerza en la PDI, en sus actividades investigativas y procedimentales diarias. Con la premisa de una mejora continua y haciéndose cargo de las diversas recomendaciones que han sido formuladas, en junio de 2022 se formó una Mesa de Trabajo, compuesta por distintas áreas, incluyendo las operativas, con la finalidad de realizar un estudio de contenido sobre la Orden General N°2.615 para mejorar deficiencias y unificar criterios de acuerdo con los desafíos actuales.

Luego de diversas reuniones sostenidas por la mesa antes señalada, teniendo en consideración las propuestas contenidas en reglamentos e instrucciones sobre el uso de la fuerza de las fuerzas policiales de otros países, conceptualizaciones técnicas de procedimientos policiales del ámbito operativo y las modificaciones incorporadas por la recientemente aprobada Ley "Naín Retamal", se establecieron los siguientes hallazgos: (i) la existencia de algunas deficiencias en la conceptualización de los principios formativos del

⁴¹ Orden General N°2.615. Cartilla que regula sobre el uso de la fuerza en la Policía de Investigaciones. Disponible en:

<http://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=OFICIOFISCALIZACIONRESPUESTA&prmID=87388&prmNUMERO=491&prmRTE=0>, pp. 3 y ss.

uso de la fuerza, en especial de los principios de "*proporcionalidad*" y "*racionalidad*"; (ii) la falta de reforzamiento de la idea y finalidad del uso de la fuerza en la PDI, principalmente en relación con su función intrínseca de investigación; (iii) la necesidad de desarrollar conceptos ausentes en la Orden General N°2.615, a fin de entregar mayor claridad y certeza a los funcionarios inmersos en actuaciones policiales en las que se requiere hacer empleo del uso lícito de la fuerza; (iv) la ausencia de un modelo determinado de empleo del uso lícito de la fuerza.

Todo lo anterior implicó que se determinara la necesidad de actualizar la referida Orden General N°2.615, a fin de adecuar sus parámetros a los actuales estándares, tanto a nivel nacional como internacional, en materia de uso de la fuerza. Producto de este proceso, se dictó una nueva normativa, esto es, la Orden General N°2.816, de 24 de noviembre de 2023, denominada "Instrucciones para el Uso de la Fuerza en la Policía de Investigaciones de Chile",⁴² que deja sin efecto la Orden General N°2.615.

La Orden General N°2.816, recoge los hallazgos de la Mesa de Trabajo, particularmente en lo referido a: (i) la finalidad del uso de la fuerza en la PDI, ahora enfocada en su tarea intrínseca de persecución e investigación; (ii) el reforzamiento de los principios del uso de la fuerza, particularmente los principios de proporcionalidad, racionalidad, necesidad y legalidad; (iii) el desarrollo de conceptos antes ausentes, incorporando definiciones que entregan mayor claridad y certeza a los funcionarios inmersos en actuaciones policiales en las que se requiere hacer empleo del uso lícito de la fuerza; (iv) la determinación de un modelo circular para el uso de la fuerza, el cual promueve y exige la evaluación crítica racional y continua de cada situación por parte del personal policial, incentivándolo a hacer uso de una amplia variedad de opciones de uso de fuerza, tales como su sola presencia o el uso de advertencias verbales y visuales, entre otras. Junto con ello, la referida Orden General agrega elementos relacionados a la capacitación obligatoria al personal institucional y de información al superior jerárquico y al Ministerio Público, cada vez que existan consecuencias por el uso de la fuerza. De conformidad con la nueva normativa, se reconoce que PDI está al servicio de la comunidad; y que la utilización de fuerza será autorizada cuando sea estrictamente necesaria, de manera proporcional, y que tendrá un carácter subsidiario al uso de medios no violentos. Además, se menciona de manera explícita que esta facultad/deber de la Institución genera como contrapartida una responsabilidad para la PDI y sus funcionarios, considerando para ello la normativa nacional y estándares internacionales vigentes; y —como se mencionaba *supra*— un respeto irrestricto, protección y garantía de los derechos humanos y libertades consagradas en la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados por Chile.

⁴² Orden General N°2.816, de 24 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://ordenesgenerales.investigaciones.cl/Archivo/Descarga/?file=8C2580F7C22FF9D25C061A3A8FD241851DFAADF2B>.

Con respecto a la regulación del uso de la fuerza en sí misma, la PDI incorpora una desagregación de las conductas de una persona ante una actuación policial y un modelo de opciones de fuerza que se caracteriza por la priorización de la integridad personal y de terceros, así como los derechos y garantías de las personas afectadas por actos o conductas lesivas de un agresor. Exige, además, una evaluación crítica racional y continua por parte de los funcionarios policiales que se encuentren enfrentados a estas conductas. En efecto, el acápite VI de la Orden General indica que la fuerza será empleada en la medida que sea requerida para el desempeño de las funciones policiales, velando siempre por un uso racional de ella que cause el menor daño en la integridad de las personas y sus bienes, mientras se efectúa una ponderación constante de las situaciones enfrentadas. Para ello, será obligatorio mantener la verbalización con el sujeto activo; evaluar las conductas de las personas, entorno, ubicación y características, y su nivel de riesgo; considerar la cantidad de personas involucradas; la facultad de rechazar la fuerza o vencer una resistencia al existir riesgo en la integridad física de sí mismo o de un tercero; el cese inmediato de cualquier acto que implique el uso de la fuerza una vez controlada la oposición o amenaza del agresor; y el deber de procurar atención médica de urgencia respecto de toda persona que resulte lesionada, sobre la cual se haya aplicado una fuerza para someterla o controlarla, una vez que no represente un riesgo para la integridad del personal policial y terceros.

Cabe destacar que este instrumento normativo incluye el deber y obligación de informar al mando institucional y al Ministerio Público de aquellos hechos que ha implicado el uso de la fuerza, a efectos de que dichos actos se conozcan por la vía judicial y formal que corresponda; y que su contenido será insertado en los procesos de formación y capacitación del personal de PDI.

Asimismo, desde el 18 de octubre de 2019, se materializaron las siguientes instrucciones generales, tendientes a reforzar conductas de respeto a los derechos humanos al interior de la PDI:

- Circular N°3 de 23 octubre de 2019, de la Dirección General, que reitera instrucciones de otorgar facilidades a la Defensoría Penal Pública y el INDH, en los procesos de visitas a los cuarteles policiales.
- Circular N°3 de 16 de octubre de 2020, de la Dirección General, que reitera instrucciones relativas al respeto irrestricto de los derechos humanos, como valor transversal e inexcusable, el cual constituye un pilar fundamental del accionar policial.
- Circular N°4 de 26 de febrero de 2021, que reitera instrucciones de la Ley N°21.154, que designa al INDH como mecanismo nacional de prevención contra la tortura y otros tratos o delitos crueles, inhumanos o degradantes.

- Radiograma N°44 de 27 de noviembre de 2023 de la Inspectoría General, mediante el cual se comunica al personal institucional la actualización de la Orden General N°2.654, de 24 de agosto de 2020, que “Aprueba el Manual de Políticas de la Policía de Investigaciones de Chile”, incorporando en la Política de específica de Derechos Humanos, Igualdad, Integridad y Objetividad, el compromiso de la PDI con “los derechos de todo ser humano” y la promoción de los principios de igualdad, equidad y no discriminación.

Ahora bien, como se ha adelantado en apartados anteriores, el Estado de Chile es consciente de la importancia de que esta materia sea regulada a nivel legal. Por ello, y para continuar avanzando en este sentido, se encuentra en tramitación un proyecto de ley iniciado por Mensaje del Ejecutivo con fecha 10 de abril de 2023, que “Establece normas generales sobre el uso de la fuerza para el personal de las fuerzas de orden y seguridad pública y de las fuerzas armadas en las circunstancias que se señala” (Boletín 15805-07).⁴³ Esta propuesta legislativa eleva los estándares actuales sobre el uso de la fuerza, dándoles jerarquía legal, pero además, adecuándolos a la normativa internacional sobre la materia.

Para su desarrollo se tuvieron a la vista distintos instrumentos internacionales, entre ellos, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir La Ley (ONU, 1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1990). También, se han tenido presentes las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden (ONU, 2020), los compromisos adquiridos por Chile ante la CIDH en el caso [REDACTED] y las recomendaciones de la misma Comisión contenidas en su Informe. En ese sentido, el referido proyecto de ley propone que los reglamentos que contengan las especificaciones y protocolos sobre el uso de la fuerza deberán revisarse, al menos, cada 4 años. En los procesos de revisión o actualización se requerirá informe del INDH, la Defensoría de la Niñez, Carabineros de Chile y la PDI.

7. Explicar de qué manera se está facilitando a las víctimas de las protestas, incluyendo las víctimas de violencia sexual y de género, así como niñas y niños, la presentación de denuncias y cuáles son las herramientas de las que disponen las víctimas para tener acceso a la justicia.

Primeramente, se puede señalar que el Ministerio Público cuenta con diversos mecanismos de denuncia de hechos constitutivos de delitos, a saber: (i) denuncia presencial, concurriendo a cualquier fiscalía local a lo largo del país; (ii) a través del sitio web (<http://www.fiscaliadechile.cl>), donde es posible acceder a un formulario que puede ser descargado y completado, para luego ser enviado a la dirección de correo electrónico de la

⁴³ Véase *supra*, nota 4.

respectiva Fiscalía Regional o Local⁴⁴; y (iii) telefónicamente mediante el *call center* del Ministerio Público.

Asimismo, la Ley N°21.427,⁴⁵ que Moderniza la Gestión Institucional y Fortalece la Probidad y la Transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública introdujo en la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, un nuevo Título VI, sobre Responsabilidad Funcionaria. Dicho título incorpora la posibilidad de que la ciudadanía pueda interponer reclamos frente a abusos u otros actos arbitrarios del personal en ejercicio, de manera presencial o electrónica a través de una plataforma habilitada para este fin, con o sin reserva de identidad, o bien de manera anónima. Esta normativa consagra, además, la obligación por parte de Carabineros de Chile de publicar y actualizar, al menos trimestralmente, la información estadística relativa a la tramitación, estado y resolución de los reclamos recibidos a través de este sistema.

Junto con ello, Carabineros de Chile, a lo largo del país, mantiene Unidades, Subcomisaría y Destacamentos Policiales para atender los requerimientos de la ciudadanía. Asimismo, en caso de existir impedimentos por parte de las víctimas para realizar denuncias, se encuentran disponibles los canales digitales de Comisaría Virtual y la plataforma OIRS del Departamento de Información, Reclamos y Sugerencias de la Contraloría General de Carabineros.

Ahora bien, en términos más generales, respecto de iniciativas de relevamiento de información sobre acceso a la justicia en el marco del estallido social, es posible destacar el establecimiento del "Mecanismo de recopilación de información sobre los procesos relacionados al estallido social", aprobado por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema con fecha 4 de junio de 2021 (Resolución AD-491-2021). Este mecanismo surge luego de la presentación del informe "Propuestas de acciones posibles de adoptar por el Poder Judicial respecto a casos de violaciones de derechos humanos cometidos en el contexto del estallido social", elaborado por la Dirección de Estudios del máximo tribunal. En esa fecha, y en base a la presentación de dicho informe, el Pleno de la Corte Suprema acordó la *"implementación de un mecanismo de recopilación de información sobre los procesos que aborda el citado informe [de la Dirección de Estudios], relativos a hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha"*. Dicho mecanismo debería considerar antecedentes levantados por otros actores del sistema de justicia con injerencia en este ámbito –como el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el INDH.

En virtud de dicha decisión, mediante el Informe N°30-2022 de 22 de marzo de 2022, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema dio cuenta, por una parte, de la recopilación y el análisis conceptual efectuado de los diversos antecedentes que los actores del sistema de justicia han construido, en relación con los hechos perpetrados por agentes del Estado desde

⁴⁴ Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jsp>

⁴⁵ Véase *supra*, nota 1.

octubre de 2019 a la fecha. Por otra parte, presentó una sistematización de las metodologías de levantamiento y un reporte de información que las instituciones del sistema de justicia han utilizado.

De esta manera, el Poder Judicial ha relevado la utilidad de la recopilación y análisis de la información que los actores del sistema de justicia han construido, en relación con hechos perpetrados por agentes del Estado desde octubre de 2019 a la fecha, para conocer el escenario, preocupaciones y prioridades que las instituciones otorgan a diversos asuntos en estas materias. El informe establece qué se entiende por violaciones a derechos humanos y estallido social, cuáles derechos humanos se relevan como vulnerados y qué delitos se indican como cometidos. Asimismo, esta experiencia reveló que la existencia de distintas metodologías institucionales por parte de los actores del sistema de justicia para gestionar su información, ha obstaculizado el desarrollo de un análisis concluyente en cuanto a la determinación del número de víctimas, el estado procesal de las causas, el número de condenas, la identificación de imputados y otros aspectos cuantitativos relacionados a los hechos estudiados.

Junto con ello, la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la Corte Suprema, en diciembre de 2019, publicó el “Protocolo de Acceso a la Justicia para Grupos Vulnerables”, el cual incluye un “Protocolo de acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes” y un “Protocolo de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género”.⁴⁶

En cuanto a medidas específicas para víctimas de violencia sexual y de género, es posible señalar que, en el año 2014, el Poder Judicial llevó a cabo un estudio interno con el fin de identificar las desigualdades, discriminaciones y estereotipos persistentes que afectaban la administración de justicia. Este análisis condujo a la aprobación de un Plan de Trabajo en la materia.⁴⁷ En julio de 2016, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, mediante la resolución AD-566-2016, aprobó la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. Esta entidad, directamente subordinada al Presidente de la Corte Suprema y coordinada por la Ministra a cargo de los asuntos de género, fue concebida estratégicamente para liderar la implementación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación aprobada por el Tribunal Pleno en febrero de 2018.⁴⁸ Posteriormente, en junio de 2019, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, a través de la resolución AD 1450-2017 (**Anexo N°13**), respaldó la creación de una nueva Institucionalidad de Género y No

⁴⁶ Protocolo de acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia de género. Disponible en: <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/Z1dixWGOs7K93MI?path=%2FProtocolos%20PJUD#pdfviewer>

⁴⁷ Resolución AD 187-2015, resolución de 2 de febrero de 2015, Corte Suprema de Justicia.

⁴⁸ Poder Judicial de Chile. (2015). Estudio de diagnóstico sobre la perspectiva de género. Disponible en <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudios/estudios/19-recursos/datos-y-estadisticas/28-estudio-genero-poder-judicial-chile>

Discriminación en el Poder Judicial chileno. Esta nueva estructura complementó el trabajo desarrollado por la Ministra a cargo de los asuntos de género y la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación. La Institucionalidad de Género incluye Comités de Género en cada Corte de Apelaciones y un Consejo Consultivo Asesor a nivel nacional.

La Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación no ha desarrollado acciones específicas a fin de efectivizar el derecho de acceso a la justicia de mujeres, niñas o adolescentes víctimas de violación a sus derechos humanos, violencia de género y/o sexual en el contexto del estallido social, ni tiene entre sus atribuciones ejecutar ese tipo de acciones al ser una unidad estratégica cuya misión es promover acciones para incorporar la perspectiva de género y no discriminación en todo el quehacer del Poder Judicial. Sin embargo, ha desarrollado y se encuentra desarrollando diversas actividades a fin de mejorar la respuesta del Poder Judicial en el respeto, garantía y protección del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia de género. Ello incluye medidas como: la realización de un estudio para mejorar los sistemas de registro de datos sobre violencia en contra de las mujeres, con fines estadísticos;⁴⁹ la realización del estudio "Acceso a la Justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial",⁵⁰ el cual incluye aspectos de acceso a la justicia de mujeres víctimas de delitos sexuales; el desarrollo de material informativo de sensibilización para el personal del Poder Judicial respecto de su papel en la prevención de la violencia contra la mujer y en la respuesta adecuada a las denuncias; la elaboración, en conjunto con la Academia Judicial, de un programa de capacitaciones obligatorias en materia de violencia de género, cuya implementación iniciaría este año 2024.

Las acciones anteriormente enunciadas se desarrollan en el marco la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Poder Judicial, mediante la cual se busca integrar la perspectiva de género en todas las actividades judiciales, abordar acciones específicas relacionadas con la dimensión de violencia de género y capacitar a todos los miembros del Poder Judicial sobre temas de igualdad y no discriminación, garantizando así un acceso efectivo a la justicia. En este contexto, destacan las acciones realizadas a través de la Academia Judicial, como parte de su Programa de Perfeccionamiento, donde se imparten cursos orientados a la prevención de la tortura, así como otros orientados al acceso a la justicia de NNA y temas de género y violencia sexual.⁵¹

Por otra parte, se han desarrollado una serie de acciones conjuntas entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género ("SernamEG") y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ("MMEG") que se exponen a continuación:

⁴⁹ Disponible en <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudios/estudios/9-contenido/proyectos/119-mejora-de-los-sistemas-de-registro-de-datos-sobre-violencia-en-contra-de-las-mujeres-con-fines-estadisticos>

⁵⁰ Disponible en <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudio-acceso-a-la-justicia-vcn>

⁵¹ La descripción de estos cursos se encuentra disponible en <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/vWSqyCplPX80bCm> y <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/VnJkm2EQ9GgXhhV>

Primeramente, se creó un Protocolo Institucional de actuación para la oportuna respuesta, atención y derivación de víctimas de violencia institucional en los siguientes dispositivos:

- Servicio de asistencia telefónica 1455, cuyo objeto es entregar orientación e información a las víctimas para que puedan efectuar las denuncias en el Ministerio Público, para luego vincularse con algún dispositivo de SernamEG próximo a su domicilio.
- Centros de la Mujer (“CdM”): Estos Centros buscan realizar la entrevista de primera acogida, brindar orientación e información para la realización de denuncias, y derivar al INDH, a la CAJ o a las Clínicas Jurídicas de Derechos Humanos cuando sea pertinente, con el propósito de que las afectadas reciban asesoría y representación judicial.
- Centros de Atención y Reparación para mujeres víctimas o sobrevivientes de Violencia Sexual (“CVS”): Tienen como propósito brindar orientación, información y atención reparatoria a las mujeres, evaluando sus necesidades según las características de cada caso. En los casos en los que no se verifican CVS cercanos geográficamente a la víctima, se canaliza la atención a través de CdM y las Direcciones Regionales del Servicio, con la finalidad de que abogadas/os de la Línea de Violencia Extrema puedan brindarles orientación e información a las víctimas sobre los mecanismos disponibles para denunciar, interponer querellas. Posteriormente, son derivadas para recibir atención psicosocial por parte de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos (CAVD) del domicilio de las víctimas, o bien, por parte de la oferta que se encontrare disponible según su ubicación territorial.
- Centro Reparatorio (Piloto): Estos Centros buscan otorgar una primera acogida para brindar orientación e información legal y, en caso de acceder, proveer atención psicosocial reparatoria. Desde el 2020, las mujeres que accedan a esas prestaciones son solo mujeres derivadas desde el dispositivo SernamEG (Sistema de Atención Telefónico y Telemático) de la Región Metropolitana.

El Protocolo Institucional en cuestión estableció, a su vez, que las mujeres jóvenes de 17 años pueden acceder excepcionalmente a las atenciones desde el dispositivo de llamadas por Violencia Sexual (1455), procurando otorgarles orientación, información y acompañamiento a las solicitantes, además de las derivaciones y coordinaciones pertinentes. Asimismo, determinó que las querellas y representación judicial serán abordadas en los casos de violencia sexual por el INDH.

En segundo lugar, se conformó un equipo especial de profesionales para implementar el plan de acompañamiento de víctimas por la contingencia. Esta acción comprendió una coordinación permanente con el INDH; las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas

y Testigos, y la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía Nacional; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; las Policías; y la Defensoría Penal Pública. Esta coordinación tiene por objeto, entre otros, mantener datos y catastros actualizados y permitir las derivaciones hacia los CVS en los casos que las víctimas necesitaran de tratamiento reparatorio por violencia sexual en las regiones de Valparaíso, Metropolitana y Biobío⁵²; o bien a las Unidades Regionales de Atención a las Víctimas y Testigos, compuestas por equipos interdisciplinarios que apoyan a la Fiscalía en todas las materias relacionadas con la atención y protección psicosocial de víctimas y testigos⁵³.

Esto permitió el monitoreo y seguimiento de los casos derivados o atendidos, según corresponda, y la verificación de los reportes de intervenciones realizadas. De igual modo, se instauraron reportes periódicos⁵⁴ de las Direcciones Regionales del Servicio, sobre el estado y situación de los dispositivos a lo largo del país, y se instruyó vía oficio a todas las autoridades regionales la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho de violencia del que se tuviera conocimiento, además de tomar contacto con todas las víctimas mujeres de las que se tuviera conocimiento y aplicar los respectivos protocolos de atención.

En tercer lugar, se destaca la suscripción del Convenio para formalizar la derivación por parte de la Fiscalía al Programa de Reparación Integral de Violencia del SernamEG. Con fecha 13 de octubre de 2020, se firmó un convenio de colaboración interinstitucional entre el MMEG, el SernamEG, y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con las CAJ, cuyo objetivo es desarrollar acciones coordinadas para la oportuna provisión de asistencia jurídica a las mujeres que hubiesen sido víctimas de vulneraciones de derechos humanos, procurando garantizar su derecho de acceder a la justicia.

El convenio establece que los casos derivados gozarán de prioridad en su atención, orientación, asistencia jurídica y/o representación judicial, resguardando los derechos de las personas involucradas. Además, contempla la consideración de la promoción y fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género y de derechos humanos en las Corporaciones de Asistencia Judicial a través de capacitaciones, encuentros y talleres. La implementación del convenio se plantea dentro del ámbito de competencias y recursos propios de cada organismo compareciente, por lo que no implica transferencia de recursos monetarios ni genera obligaciones económicas o presupuestarias recíprocas para las partes.

⁵² Centros de Atención y Reparación para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual de SernamEG. Disponible en: https://www.sernameg.gob.cl/?page_id=30023

⁵³ Ministerio Público (2013). Las víctimas en el proceso penal: Fui víctima. Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/itemvictimas.jsp>

⁵⁴ En resguardo de la confidencialidad de las mujeres víctimas, desde el MMEG no se tuvo acceso a dichos reportes, los cuales, no obstante, se encuentran bajo custodia del SernamEG.

En cuarto lugar, destaca el acuerdo de cooperación entre el MMEG, la SDH y ONU Mujeres, suscrito el año 2019 para generar un plan de trabajo de respuesta al impacto diferenciado de la violencia sobre las mujeres en contextos de movilización social. Con este acuerdo, se da inicio a un proceso de asistencia técnica especializada, que contempla acciones específicas para la capacitación y la coordinación intersectorial requerida para dar respuesta a las necesidades de atención de las mujeres víctimas de violencia en este contexto.⁵⁵

Finalmente, en el contexto del Programa Atención, Protección y Reparación en Violencia Contra la Mujer en Contexto de Movilización Social, de acuerdo con la información provista en los informes semestrales de atenciones, se ha informado de 29 mujeres que fueron atendidas, se acercaron o fueron contactadas por el SernamEG respecto a situaciones de violencia en ese contexto. En concreto, SernamEG recibió 25 casos entre el inicio de las manifestaciones en el año 2019 y el primer semestre del año 2020, 03 casos en el segundo semestre de ese mismo año, y solo 01 caso el primer semestre del 2021. Lo anterior, en el marco de la adición de las glosas Nos.10 y 11 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, en relación con el derecho de las mujeres que denunciaron ser víctimas de violencia por agentes del Estado a ser atendidas en el Programa de Atención, Protección, Reparación en Violencia Contra la Mujer, y la facultad de SernamEG de informar sobre los montos destinados al acompañamiento, reparación y justicia de estas mujeres. Particularmente, los organismos de recepción de los casos correspondieron a direcciones regionales y nacionales de SernamEG; líneas regionales de violencia extrema; sistema de atención telefónico y telemático; OIRS Dirección Regional; direcciones regionales del INDH; y CVS de la dirección regional. El procedimiento por parte de SernamEG contempló de manera mayoritaria el contacto y luego la derivación a instituciones como el INDH, Servicio Nacional de la Discapacidad, Teletón, el Ministerio Público, Corporación Humanas, Centros de Apoyo a Víctimas de Delitos y CVS.

Estos CVS, son parte de los dispositivos que contempla el SernamEG; no obstante, su asistencia es ejecutada actualmente por la Fundación León Bloy, contando con atención reparatoria, psicosocial y jurídica.

En relación a medidas específicas en favor de niños y niñas, cabe destacar que, en la resolución adoptada por el Tribunal Pleno de la Corte Suprema (Resolución AD-1251-2018), se aprobó la ejecución de una serie de acciones que fueron comprometidas por el Estado de Chile ante el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas.⁵⁶ Entre estas acciones se

⁵⁵ Resolución Exenta N°1594 del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género de 31 de diciembre de 2019 “Deja sin efecto Resolución Exenta N°2255 de 31 de diciembre de 2018 y aprueba nuevas orientaciones técnicas de los ‘Centros de la Mujer’ del Programa ‘Atención, Protección y Reparación de Violencia contra las Mujeres’ del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género”, p. .62.

⁵⁶ Resolución AD-1251-2018, resolución de 27 de marzo de 2019, Corte Suprema. Disponible en <https://cloud.pjud.cl/index.php/s/Z1dixWGOs7K93MI?path=%2FProtocolos%20PJUD#pdfviewer>

encuentra la redacción de un “Protocolo interno del Poder Judicial para la atención de casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes”, cuya elaboración fue encargada a la Dirección de Estudios de la Corte Suprema y se encuentra actualmente en preparación.

Por otro lado, a nivel del Poder Ejecutivo, se buscó efectuar un nuevo esfuerzo por parte de la Administración para facilitar el acceso de las personas que fueron víctimas de las protestas ocurridas durante el periodo 2019-2020 a los dispositivos y herramientas que dispone el Estado para obtener justicia y reparación. En este marco, y como ya fue adelantado, desde la Subsecretaría de Derechos Humanos se identificaron casos y realizaron instancias de atención ciudadana, generándose un mecanismo de derivación hacia las Corporaciones de Asistencia Judicial, procurando estos servicios atención prioritaria, dada la proximidad de la prescripción legal de las acciones judiciales que eventualmente se puedan ejercer al respecto.

En este orden, se ha facilitado la coordinación y seguimiento de los casos por parte del Departamento de Asistencia Jurídica dependiente de la División Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y las Direcciones Generales y Regionales de cada Corporación, brindándose así los servicios a través de Consultorios Jurídicos, Centros de Atención a Víctimas de Delitos Violentos y la Oficina de Derechos Humanos que existe exclusivamente en la Región Metropolitana, según las características de cada caso y la estrategia jurídica que se defina al efecto. Asimismo, las Corporaciones recibieron casos derivados desde el INDH de algunas regiones, otras instituciones y también por vía de acceso espontáneo, lo que ameritó la entrega de la orientación y asesoría correspondiente.

A la fecha, en virtud de recientes reportes enviados desde cada Corporación, es posible constatar que se han atendido casos en todo el territorio nacional, presentándose un total de 123 acciones judiciales, entre demandas de carácter civil y querellas. Adicionalmente, en algunas zonas del país se han establecido coordinaciones con los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público y las policías, con el propósito de dar celeridad a los procesos y facilitar los medios de prueba disponibles para lograr su efectiva acreditación, persecución y condena, dado el tiempo transcurrido, puesto que ello ha sido una de las principales causas que obstaculizan la expectativa de obtención de justicia por parte del sistema.

Adicionalmente, con el propósito de proveer de asistencia jurídica y/o apoyo psicosocial a los NNA que pudieron verse vulnerados en sus derechos en el contexto de las manifestaciones sociales, en el mes de noviembre de 2019 se estableció un circuito entre las Divisiones de la Subsecretaría de Justicia, para que, a través de la coordinación técnica con los servicios dependientes y relacionados con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se facilitara el acceso a la justicia de todos ellos.

De este modo, las Corporaciones de Asistencia Judicial, supervisadas a través de la División Judicial, contactaron y otorgaron atención a los NNA y jóvenes, identificados por el Servicio

Nacional de Menores (“SENAME”) como eventuales víctimas de vulneración de derechos en contexto de movilizaciones sociales acontecidas en el país entre octubre del año 2019 y marzo del año 2020, siendo esta información provista a través de la División de Reinserción Social de esta Cartera. En razón de esta coordinación, se activó un mecanismo de derivación y reporte periódico, determinándose que aquellos casos correspondientes a NNA y jóvenes que pertenecían al sistema ambulatorio de atención del SENAME, fuesen asistidos por los Centros de Atención Integral a Víctimas de Delitos, y aquellos otros sujetos de un régimen de cuidado alternativo por parte del servicio o sus organismos colaboradores, recibieran asistencia del Programa Mi Abogado, debiendo estas unidades CAJ informar sobre las gestiones realizadas y la atención provista.

Este circuito operó hasta el primer trimestre de 2020, y del trabajo realizado, se identificaron un total de 444 casos como eventuales vulneraciones por parte de SENAME. De estos, 412 fueron derivados a las Corporaciones, ingresando 76 NNA y/o jóvenes, a la oferta de servicios especializados de la CAJ, en donde recibieron orientación y asesoría jurídica, presentándose 5 querellas.

Respecto de aquellos NNA y/o jóvenes que no accedieron al servicio, 128 no pudieron ser contactados por falta de antecedentes respecto a su ubicación y en 59 casos no fueron localizados en aquellos domicilios que lograron ser establecidos con posterioridad a su denuncia. En 83 casos se rechazó la asistencia psicológica, social y jurídica, y en 8 la situación de vulneración estaba ya siendo patrocinada por otro profesional. En 31 casos en que se produjo el ingreso, posteriormente se desistió de la atención, y en el 27 restante las razones de no ingresar fueron varias (por recomendación de terceros, falta de confianza en el sistema, etc.).

Por otra parte, respecto tanto de víctimas de violencia sexual y de género, así como niñas y niños, es posible señalar que, en virtud de la Orden General N°1.426 de 17 de octubre de 2001,⁵⁷ Carabineros de Chile ha habilitado en todas las Comisarías del país una dependencia destinada a atender procedimientos con NNA y para víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, como asimismo a familiares de personas desaparecidas, donde puedan ser atendidas de forma personalizada por personal debidamente capacitado. Este fue un aporte significativo que marcó la diferencia en la atención oportuna y eficiente de todos aquellos delitos que requerían un abordaje especial y con conocimientos específicos de las materias por parte del personal que fue destinado a estas labores, con enfoque de derechos humanos.

Posteriormente, a través del Plan Nacional de Seguridad Pública denominado “Seguridad para Todos” (2014 a 2018) del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se incorporó en su prioridad N°14, el “*diseñar e implementar una política de Estado en materia de prevención social de la violencia y el delito*” poniendo énfasis en la violencia de género, señalando que

⁵⁷ Disponible en: https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_1426_17102001.pdf

"se crearán salas de familias en 150 unidades policiales del país, priorizándolas de acuerdo a los criterios de requerimiento local y vulnerabilidad social delictual". De igual forma, a través del "Plan Nacional de Acción contra la violencia hacia las mujeres" (2014 a 2018) del Servicio Nacional de la Mujer, se estableció como medida la creación al interior de 150 Comisarías del país, las denominadas "salas de familia". Esta decisión mancomunada, se plasmó a través de la Orden General N°3 de fecha 16 de octubre de 2014 de la Subdirección General de Carabineros, operacionalizada en el "Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito", plasmado en el Programa N°6 la implementación de las salas de familia, entregando la responsabilidad de su ejecución a la Ex Zona de Prevención y Protección de la Familia, actual Dirección de Derechos Humanos y Protección de la Familia.

Pues bien, a partir del año 2016 comenzaron a implementarse las "salas de familia", cuyo objetivo es brindar una atención diferenciada y personalizada con perspectiva de género, a víctimas de violencia intrafamiliar, a NNA víctimas de vulneraciones de sus derechos, a personas mayores, y a víctimas de violencia contra la mujer y de delitos sexuales.

Por su parte, en el "Manual Operativo del Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva de Carabineros de Chile"⁵⁸ fueron incorporadas como cargo relevante los "encargados/as de sala de familia y de las oficinas de violencia intrafamiliar". Las oficinas de violencia intrafamiliar ofrecen la misma atención diferenciada bajo la perspectiva de género, a las víctimas de violencia intrafamiliar, vulneraciones de derechos a NNA, personas mayores, casos de violencia contra la mujer y delitos sexuales, con énfasis a los grupos vulnerables o sujetos de protección especial.

Por otro lado, tanto las salas de familia como en las oficinas de violencia intrafamiliar deben contar con personal de Carabineros capacitados y certificados para ejercer su labor. Por ello, desde el año 2021 y de manera anual, se ha aprobado el "Programa de Capacitación Encargados/as salas de familia y oficinas de violencia intrafamiliar", por parte de la División de Educación, Doctrina e Historia de Carabineros de Chile. Estas capacitaciones tienen como objetivo *"fortalecer los conocimientos y habilidades del personal titular y/o reemplazante que se desempeña como encargado/a de salas de familia y oficinas de violencia intrafamiliar para el desarrollo de una atención oportuna y labores relacionadas al cargo, según lo estipulado en la normativa vigente"*.

En estos procesos de capacitación, se abordan contenidos desde la perspectiva teórica-conceptual utilizando como marco referencial la normativa nacional e internacional vigente y la perspectiva procedimental, de todos aquellos delitos que afectan a los sujetos de protección, apuntando especialmente hacia la reducción de la victimización secundaria. Asimismo, han tenido un énfasis importante en el desarrollo de habilidades y destrezas para una atención efectiva, pertinente, oportuna y diferenciada, a través de talleres participativos

⁵⁸ Disponible en: https://www.carabineros.cl/transparencia/og/pdf/OG_2619_26112018.pdf

y el desarrollo de habilidades blandas para brindar una primera acogida o auxilios psicológicos adecuados, para lo cual han contado con expertos en las materias tanto a nivel institucional como nacional. Este programa es impartido a nivel nacional por Carabineros de Chile, en conjunto con el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Servicio Nacional de Adulto Mayor, Servicio Nacional de la Discapacidad, Secretaría General de Gobierno, Defensoría de la Niñez, entre otros.

En este contexto, es posible señalar que, durante el año 2021, se certificó a 168 funcionarios/as para salas de familia y para oficinas de violencia intrafamiliar, durante el año 2022, se certificó a 138 funcionarios/os y durante 2023 a 179 a nivel país. Lo anterior ha permitido avanzar en el perfeccionamiento de competencias y contar actualmente con 485 funcionarios/as certificados para la atención de sujetos de especial protección.

8. Proporcionar información sobre las acciones tomadas en relación con el caso de la Sra. Figueroa Silva.

En relación con el caso de la Sra. Denisse Figueroa Silva y los hechos ocurridos en horas de la noche del día 11 de septiembre de 2023 en el contexto de manifestaciones en torno a la conmemoración de los 50 años del Golpe de Estado, es posible señalar que existe actualmente una investigación por tales hechos, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que se encuentra vigente y con una serie de diligencias en curso.

En atención al artículo 182 del Código Procesal Penal Chileno,⁵⁹ el cual establece el secreto de las actuaciones de investigación para los terceros ajenos al procedimiento, por el momento no es posible ahondar en mayor profundidad respecto de las diligencias en curso para este caso.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

⁵⁹ Código Procesal Penal, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

9. Comentarios finales

Como se señalaba al comienzo de esta comunicación, el Estado de Chile está comprometido con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos y con el respeto a los tratados internacionales que han sido ratificados por nuestro país y se encuentran vigentes. Por ello, nuestro país valora y agradece las recomendaciones efectuadas por los titulares de mandato de los Procedimientos Especiales

Sin perjuicio de ello, se hace presente que la comunicación de la referencia indicaba que los Relatores expresarían públicamente sus preocupaciones "*en un futuro cercano*", señalándose que dicho comunicado de prensa "*indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes*". Sin embargo, el comunicado de prensa publicado el día 27 de noviembre de 2023⁶¹, solo contiene un resumen de los hallazgos, **sin hacer referencia a la oportunidad que se ha dado al Estado de responder ni el hecho de que el mismo aún contaba con un plazo para proveer observaciones**. El Estado de Chile respetuosamente hace presente a los titulares de mandatos la importancia de que el comunicado cumpliera con lo que fue señalado en la comunicación de la referencia, e hiciera presente que estos hallazgos preliminares eran parte de un proceso de diálogo con el Estado de Chile.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



TOMÁS PASCUAL RICKE
EMBAJADOR
DIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS

⁶¹ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/11/chile-un-experts-call-justice-and-accountability-human-rights-violations>.

[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]

I [Redacted]
[Redacted]